IMPO **Diario**_Oficial_

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Año CVII - N° 28.633 Montevideo, miércoles 9 de enero de 2013

2013

Año Internacional
de la Cooperación
en la Esfera del Agua

2013 - AÑO INTERNACIONAL DE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA



Pantalla IMPO PRESENTA

GRATIS

TABARÉ CARDOZO

JUEVES 10 DE ENERO - 19:30 HS.

FRENTE A LA SEDE DE IMPO
18 DE JULIO 1373



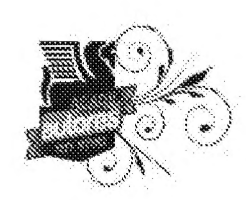
CICLO DE CINE Y ESPECTÁCULOS "LINTERNA MÁGICA"

EN CASO DE LLUVIA SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD PARA EL JUEVES 17 DE ENERO A LAS 19:30 HS.

Encuéntrenos en: facebook PANTALLA IMPO

REALIZAN:

IMPO | Centro de Información Oficial www.impo.com.uy



IMPO

Diario*Oficial*

República Oriental del Uruguay

Precio del ejemplar del día: $ 30.- Año CVIII- Nº 28.633 - Montevideo, miércoles 9 de enero de 2013

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública Nº 02/11)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

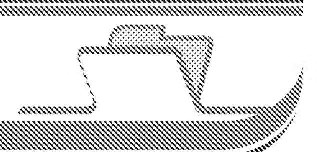
INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

INTENDENCIA DE RIVERA

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - IMPO

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3, 4 y 7 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 655/012

Autorízase al Ministro del Interior a sub delegar en el Director de la Escuela Nacional de Policía los trámites de acumulación de sueldos relativos a los cargos docentes de dicha Unidad Ejecutora.

(63*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 del 11 de junio de 1968.

CONSIDERANDO: I) Que por el referido acto administrativo se delegó en el Señor Ministro del Interior los trámites de acumulación de sueldos, como consecuencia lógica de la acumulación de funciones (artículo 1 literal c); asimismo, también en su artículo 3, claramente se prohibe por el delegante que dicha atribución pueda ser delegada.

II) Que se considera conveniente descongestionar la labor del Señor Ministro del Interior, autorizando a sub delegar en el Director de la Escuela Nacional de Policía, o quien haga sus veces, los trámites de acumulación de sueldos referentes a los cargos docentes de dicha Unidad Ejecutora.

ATENTO: a lo expuesto y a lo preceptuado por los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE

1º.- AUTORÍZASE al Señor Ministro del Interior a sub delegar en el Director de la Escuela Nacional de Policía, o quien haga sus veces, los trámites de acumulación de sueldos referentes a los cargos docentes de dicha Unidad Ejecutora.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro del Interior someterlas a consideración de aquel.

3º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

4º.- Los actos administrativos dictados en ejercicio de atribuciones sub delegadas se reputan a los efectos de los recursos administrativos, como dictados por el Poder Ejecutivo.

5º.- PUBLÍQUESE, comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; LEONEL BRIOZZO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2

Resolución 652/012

Concédese licencia ordinaria al Ministro del Interior y desígnase Ministro interino.

(60)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 2 y 25 de enero de 2013 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, del 2 al 25 de enero de 2013 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino del Interior, a partir del día 2 de enero de 2013 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Lic. Jorge Vázquez.

3º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

3

Resolución 653/012

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Relaciones Exteriores y desígnase Ministro interino.

(61)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Relaciones

Exteriores, Dr. Luis Almagro, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 28 de diciembre de 2012 y 11 de enero de 2013 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Almagro, del 28 de diciembre de 2012 al 11 de enero de 2013 inclusive.

2º.- Desígnase Ministró interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 28 de diciembre de 2012 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Don Roberto Conde.

3º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

4

Resolución 654/012

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y desígnase Ministro interino.

(62)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Brenta, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 2 al 20 de enero de 2013, inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Brenta, entre los días 2 al 20 de enero de 2013, inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, a partir del día 2 de enero de 2013, y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Nelson Loustaunau.

3º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5

Decreto 438/012

Asígnase a la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría" del Ministerio del Interior una partida categorizada como "Compensación Especial", la que será percibida por los funcionarios de los puestos de trabajo pertenecientes al Escalafón "L" que cumplan tareas en la implementación y funcionamiento del sistema centralizado de liquidación de haberes.

(48*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2012

VISTO: lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: I) Que por la norma citada en el VISTO, se crea una partida anual de $ 6.032.483 (seis millones treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos) para los funcionarios pertenecientes al Escalafón "L" del Inciso 04, que cumplan funciones en la implementación y puesta en funcionamiento del sistema centralizado de liquidación de haberes de los funcionarios del Inciso.

II) Que el inciso segundo del artículo citado en el VISTO, comete al Poder Ejecutivo reglamentar la citada norma.

III) Que el artículo 110 de la Ley Nº 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 establece la clasificación de los conceptos retributivos vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, correspondiendo a la compensación que se reglamenta en este Decreto la categoría de "Compensación Especial".

CONSIDERANDO: I) Que a efectos de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde al Poder Ejecutivo determinar el monto de la nueva retribución de conformidad con lo expresado en el RESULTANDO I) del presente decreto.

II) Que el nuevo concepto retributivo estará sujeto a los descuentos legales, será tomado en cuenta para el aguinaldo y se le aplicarán los incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo para toda la Administración Central.

III) Que el nuevo concepto retributivo se establece como importe fijo y desvinculado de otras retribuciones, tomando como referencia los valores al 1º de enero de 2012.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, así como a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1.- Asignase en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaria" del Inciso 04 - Ministerio del Interior una partida categorizada como "Compensación Especial", según lo previsto en el artículo 89 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012, la que será percibida por los funcionarios de los puestos de trabajo pertenecientes al Escalafón "L" del Inciso 04 que cumplan tareas en la implementación y funcionamiento del sistema centralizado de liquidación de haberes de los funcionarios del Inciso, según el siguiente detalle:

"Compensación Especial" valor Nominal mensual por funcionario nivel 1:

$ 9.229

"Compensación Especial" valor Nominal mensual por funcionario nivel 2:

$ 8.164

"Compensación Especial" valor Nominal mensual por funcionario nivel 3:

$ 7.099

Artículo 2.- La cantidad de cargos previstos para la percepción de la partida prevista por el Art. 89 de la Ley 18.996 es de 55 cargos que se distribuirán de la siguiente manera:
a) 18 cargos -un nivel 1, tres nivel 2, catorce nivel 3- pertenecientes a la Gerencia Financiera del Inciso 04, de Sección Control Central de Sueldos, y personal técnico afectado al rediseño y control del flujo de información relativa a la liquidación de haberes y descuentos legales.
b) 37 cargos -un nivel 1, dos nivel 2, treinta y cuatro nivel 3- pertenecientes a la Oficina de Liquidación de Sueldos del Inciso 04.

Artículo 3.- La Contaduría General de la Nación asignará el objeto del gasto correspondiente a la Categoría de "Compensación Especial" y asignará una Marca asociada a dicho objeto del gasto en el Sistema de Gestión Humana - S.G.H. a esos efectos.

Artículo 4.- Los montos establecidos en el Artículo 1, corresponden a valores del 1º de enero de 2012.

Artículo 5.- El presente decreto regirá a partir del 1º de enero de 2013.

Artículo 6.- Comuníquese, publíquese, dese cuenta a la Asamblea General.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Decreto 429/012

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (U.I.).

(36*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: el artículo 2º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010.-

RESULTANDO: **I)** que por la referida norma se sustituye el inciso 4º del artículo 8º de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995 (Carta Orgánica del Banco Central de Uruguay), estableciéndose que el Poder Ejecutivo dispondrá la capitalización del Banco en caso que su patrimonio cayera por debajo de un monto establecido en el mismo artículo, debiendo informar al Parlamento, no más allá del ejercicio siguiente.-

II) que en cumplimiento de la citada norma legal, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado un plan de capitalización del Banco Central del Uruguay (B.C.U.), con el aporte de Títulos de Deuda Pública.-

CONSIDERANDO: que se estima pertinente proceder a la instrumentación de la capitalización del B.C.U., disponiendo, a tales efectos, la emisión de una serie de Bonos del Tesoro en U.I. a 30 años de plazo.-

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por las Leyes Nos. 17.947, de 8 de enero de 2006, 18.519, de 15 de julio de 2009 y 18. 834 de 4 de noviembre de 2011.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (U.I.), a 30 años de plazo, por hasta la suma de U.I. 1.944.332.075 (mil novecientos cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y dos mil setenta y cinco de Unidades Indexadas), en las condiciones que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.-

Los referidos Títulos de Deuda Pública no podrán ser comercializados en el mercado secundario. El B.C.U. podrá utilizarlos como colaterales en operaciones financieras de crédito con instituciones de intermediación financiera de plaza.-

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2013.-

ARTÍCULO 2º.- La tenencia por parte del B.C.U. de los Bonos del Tesoro a que refiere el presente Decreto, no se tendrá en cuenta a los efectos del límite establecido en el artículo 47 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008.-

ARTÍCULO 3º.- La tenencia de los Bonos del Tesoro a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la Asamblea General.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

7

Decreto 430/012

Establécese la forma en que se materializarán los créditos fiscales, otorgados a los titulares de explotaciones agropecuarias.

(37*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: el artículo 11 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, con la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.973, de 21 de setiembre de 2012.-

RESULTANDO: que el mencionado artículo reconoce un crédito fiscal a los titulares de explotaciones agropecuarias, por el pago correspondiente al impuesto creado por la Ley Nº 12.700, de 4 de febrero de 1960 por las enajenaciones de semovientes.-

CONSIDERANDO: necesario instrumentar la forma en que se materializará el referido crédito.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crédito fiscal. El crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias establecido, por el artículo

11 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, con la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.973, de 21 de setiembre de 2012, correspondiente al pago del impuesto por enajenaciones de semovientes, se hará efectivo en las condiciones dispuestas en el presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Declaración informativa. A los efectos de la aplicación del referido crédito a la cancelación de obligaciones tributarias, la Dirección General Impositiva podrá solicitar a los Gobiernos Departamentales, la presentación de una declaración informativa en los plazos y condiciones que ésta determine.-

ARTÍCULO 3º.- Aplicación del crédito. De acuerdo a la información suministrada de conformidad con el artículo anterior, se imputará él crédito fiscal a la cancelación de las obligaciones tributarias con el Banco de Previsión Social.-

Cuando se requiera aplicar el crédito fiscal a la cancelación de las obligaciones tributarias con la Dirección General Impositiva, los titulares del crédito deberán tramitarlo por vía de excepción en las condiciones que dicho organismo recaudador determine.-

ARTÍCULO 4º.- Crédito cuatrimestral. El reconocimiento del crédito fiscal se determinará por la suma de los pagos efectivamente realizados dentro de cada periodo cuatrimestral. En caso que el referido reconocimiento se realice de conformidad a lo establecido en el artículo 2º, el crédito fiscal se determinará por períodos que no podrán superar los cuatro meses, de acuerdo a la información suministrada por los Gobiernos Departamentales correspondientes.-

ARTÍCULO 5º.- Exigibilidad del crédito. La fecha de exigibilidad del crédito a que refiere el presente decreto, será la correspondiente al último día del período declarado por el Gobierno Departamental, de acurdo a los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; LEONEL BRIOZZO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; RAQUEL LEJTREGER; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Ley 19.035

Apruébanse el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo.

(32*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse e Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, el 13 de diciembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2012.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia,

Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1
Personas comprendidas

El presente Acuerdo se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2
Impuestos comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se considerarán impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplicará este Acuerdo son, en particular:

a) en Finlandia:

(i) los impuestos estatales a las rentas (valtion tuloverot; de statliga inkomstskatterna);

(ii) el impuesto a las rentas corporativo (yhteisöjen tulovero; inkomstskatten för samfund);

(iii) el impuesto comunal (kunnallisvero; kommunalskatten);

(iv) el impuesto eclesiástico (kirkollisvero; kyrkoskatten);

(v) el impuesto retenido en la fuente sobre los intereses (korkotulon lähdevero; källskatten pä ränteinkonnst); and

(vi) el impuesto retenido en la fuente sobre las rentas de no residentes (rajoitetusti verovelvollisen lähdevero; källskatten för begränsat skattskyldig);

(en adelante denominados como "impuesto finlandés");

b) en Uruguay:

(i) el impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);

(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);

(iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);

(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y

(v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, que se añadan a los impuestos actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3
Definiciones Generales

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Finlandia" significa la República de Finlandia, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio de la República de Finlandia, y toda área adyacente a las aguas territoriales de la República de Finlandia dentro de la cual, bajo las leyes de Finlandia y de acuerdo con la legislación internacional, los derechos de Finlandia con respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho marino y su subsuelo y de las aguas superyacentes, pueden ser ejercidos.

b) El término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Finlandia o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) el término "empresa" se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio;

g) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

i) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en Finlandia, el Ministerio de Finanzas, sus representantes autorizados o la autoridad designada como autoridad competente por el Ministerio de Finanzas;

(ii) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

j) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de ese Estado Contratante; y

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación, que tenga la calidad de tal de conformidad con las leyes vigentes en ese Estado contratante.

k) el término "negocio" incluye el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente.

2. Para la aplicación del Acuerdo por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras Leyes de ese Estado.

Artículo 4
Residencia

1. A los efectos de este Acuerdo, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución, o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus órganos estatutarios o autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo y determinarán el modo de aplicación del Acuerdo para dicha persona.

Artículo 5
Establecimiento permanente

1. A efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) una sede de dirección;

b) una sucursal;

c) una oficina;

d) una fabrica;

e) un taller; y

f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o instalación o montaje, o actividades de supervisión relacionadas, pero sólo si la duración de tales obras, proyectos o actividades excede seis meses;

b) La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un periodo o periodos que en total excedan de nueve meses, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona- distinta de un agente independiente al que le es aplicable el apartado 6- actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convertirá por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III
IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6
Rentas inmobiliarias

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. a) La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá, sin perjuicio de las disposiciones de los subapartados b) y c), el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

b) La expresión "propiedad inmobiliaria" comprenderá, en cualquier caso, las construcciones, la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales.

c) los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Cuando la propiedad de acciones u otras participaciones en una sociedad le permitan al propietario de tales acciones o participaciones sociales el disfrute de propiedad inmobiliaria detentada por la sociedad, la renta por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa.

Artículo 7
Utilidades empresariales

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, las utilidades de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado

Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de las utilidades del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirán utilidades a un establecimiento permanente por la simple compra de bienes o mercancías para la empresa.

5. Cuando las utilidades incluyan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8
Transporte marítimo y aéreo

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluyendo remolques, barcazas y equipamiento relacionado para el transporte de contenedores) usados para el transporte de bienes o mercancías podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, excepto cuando tales contenedores son usados para el transporte de bienes o mercancías únicamente entre puntos situados dentro del otro Estado Contratante.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9
Empresas asociadas

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, pueden incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado - y, en consecuencia, grave - las de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravadas en ese otro Estado, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente a la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades, cuando ese otro Estado considere el ajuste justificado. Para determinar dicho ajuste, se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán en los casos en que una o más transacciones que den lugar a un ajuste de utilidades de conformidad con el apartado 1, sean consideradas fraudulentas en virtud de un fallo administrativo o judicial.

Artículo 10
Dividendos

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas -partnerships-) que controle directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afectará a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo significa las rentas de las acciones, u otros derechos, excepto los de créditos, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado allí y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un Impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11
Intereses

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2,

a) los intereses procedentes de Uruguay Serán sometidos a imposición solamente en Finlandia si los intereses son pagados a:

(i) el Estado de Finlandia, o a una autoridad local o a un órgano estatutario del mismo;

(ii) el Fondo Finlandés para la Cooperación Industrial (FINNFUND), Crédito Finlandés de Exportación o el FINNVERA, que son total o parcialmente propiedad del Estado de Finlandia o cualquier otra institución que se pueda acordar cada vez por las autoridades competentes de los Estados Contratantes;

b) los intereses procedentes de Finlandia serán sometidos a imposición solamente en Uruguay si los intereses son pagados a:

(i) el Banco de la República Oriental del Uruguay;

(ii) toda otra institución financiera que lleve a cabo funciones de naturaleza gubernamental que puedan ser especificadas y acordadas en cartas intercambiadas entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

c) los intereses provenientes de un Estado Contratante sobre por un préstamo garantizado por cualquiera de los órganos mencionados o referidos en los subapartados a) o b) y pagados a un residente del otro Estado Contratante serán sometidos a imposición solamente en ese otro Estado.

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo significa las rentas de Créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor y, en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se considerarán intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12
Regalías

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de las regalías, en el caso de pagos del tipo referido en el subapartado a) del apartado 3;

b) 10 por ciento del importe bruto de las regalías, en el caso de pagos del tipo referido en el subapartado b) del apartado 3.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa los pagos de cualquier naturaleza percibidos

a) por el uso, o la concesión de uso, de equipos industriales, comerciales o científicos o por el uso, o la concesión de uso, de cualquier software;

b) por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluyendo películas cinematográficas, y películas o cintas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y dicho establecimiento permanente soporte la carga de las mismas, las regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el susodicho establecimiento permanente.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 13
Ganancias de capital

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el apartado 2 del Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones u otras participaciones en una sociedad, en la que más del la mitad de sus activos consistan en propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

4. Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

5. Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de contenedores (incluyendo remolques, barcazas y equipamiento relacionados para el transporte de contenedores) usados para el transporte de bienes o mercancías podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, excepto cuando tales contenedores son usados para el transporte de bienes o mercancías únicamente entre puntos situados dentro del otro Estado Contratante.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados precedentes de este Artículo, podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14
Rentas del trabajo dependiente

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año calendario considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 15
Honorarios de directores

Los honorarios de directores y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio, consejo de administración o de cualquier otro órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16
Artistas y deportistas

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 17
Pensiones, anualidades y pagos similares

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y otros beneficios pagados, ya sean compensaciones periódicas o de pago único, en virtud de la legislación de seguridad social de un Estado Contratante o de cualquier fondo público organizado por un Estado Contratante con fines de asistencia social, o cualquier anualidad procedente de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

3. El término "anualidad" empleado en el presente Artículo significa un importe determinado, abonado periódicamente a una persona física por un tiempo establecido durante su vida, o durante un período de tiempo especificado o comprobable, bajo la obligación de hacer los pagos a cambio de una adecuada suma de dinero o equivalente (distinto de servicios prestados).

Artículo 18
Funciones públicas

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, que no sean pensiones, pagadas por un Estado Contratante o un órgano estatutario o subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado u órgano o a esa subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es nacional de ese Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por, o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o un órgano estatutario o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado u órgano o a esa subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 se aplicará a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de un negocio realizado por un

Estado Contratante u órgano estatutario o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 19
Estudiantes y aprendices

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación, un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no podrán someterse a imposición en ese Estado siempre que los citados pagos procedan de fuentes externas al mismo.

Artículo 20
Otras rentas

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Acuerdo podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no será aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso serán aplicables las disposiciones del Artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este Artículo, los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante no mencionados en los Artículos anteriores del presente Acuerdo y procedentes del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPÍTULO IV
IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 21
Patrimonio

1. El patrimonio constituido por propiedad inmobiliaria, en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por acciones u otras participaciones en una sociedad en la que más de la mitad de sus activos consistan en propiedad inmobiliaria situada en un Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese Estado.

3. El patrimonio constituido por propiedad mobiliaria que forme parte del activó de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

4. El patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en el tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, y por propiedad inmobiliaria afecta a la explotación de tales buques y aeronaves, podrá someterse a imposición solamente en ese Estado.

5. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

CAPÍTULO V
MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22
Eliminación de la doble imposición

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley finlandesa con respecto a la eliminación de la doble imposición internacional (que no afectará los principios generales del presente Acuerdo), la doble imposición será eliminada en Finlandia de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Finlandia obtenga rentas que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo, puedan someterse a imposición en Uruguay, Finlandia sin perjuicio de lo dispuesto en el subapartado b), permitirá como deducción del impuesto finlandés de esa persona, un monto equivalente al impuesto uruguayo pagado según las leyes uruguayas y de conformidad con el Acuerdo, calculado en función de las mismas rentas respecto de las cuales se calcula el impuesto finlandés.

b) Los dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay a una sociedad residente en Finlandia que controle directamente al menos el 10% del poder de voto en la sociedad pagadora de los dividendos, estará exento del impuesto finlandés.

c) Cuando, de conformidad con cualquier disposición de este Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Finlandia estén exentas de impuestos en Finlandia, Finlandia puede, no obstante, tomar en consideración las rentas exentas para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas de esa persona.

2. En Uruguay, la doble imposición será eliminada de la siguiente manera:

a) Los residentes de Uruguay, que obtengan rentas que conforme a la legislación finlandesa y a las disposiciones del presente Acuerdo, hayan sido sometidas a imposición en Finlandia, pueden acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación finlandesa y a las disposiciones de este Acuerdo, haya sido objeto de imposición en Finlandia; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto puede ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma;

b) Cuando, de conformidad con cualquier disposición de este Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea, estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay puede, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23
No discriminación

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición será también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta

disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas, que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 7 del Artículo 11 o del apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente poseído, o controlado directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante las disposiciones del Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 24
Procedimiento amistoso

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo puede, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso debe ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Acuerdo.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Acuerdo. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También pueden ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente, incluso en el seno de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes.

Artículo 25
Intercambio de información

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo o para administrar o exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, en la medida en que la imposición prevista no sea contraria al Acuerdo. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para dichos fines. Pueden desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener por la autoridad competente sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya divulgación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3, pero en ningún caso dichas limitaciones serán interpretadas en el sentido de permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de un banco, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 26
Miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los privilegios fiscales de los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27
Entrada en vigor

1. Cada uno de los Gobiernos de los Estados Contratantes notificará al otro que se han cumplido los requerimientos constitucionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto en ambos Estados Contratantes:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las rentas obtenidas a partir del 1° de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo;

b) respecto de los restantes impuestos a las rentas, y a los impuestos sobre el patrimonio, para impuestos imputables a cualquier período fiscal que se inicie a partir del 1° de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Artículo 28
Terminación

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Acuerdo, por vía diplomática, dando aviso de la terminación al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año calendario tras un período de cinco años a partir de la fecha en que el Acuerdo entre en vigor. En tal caso, el Acuerdo dejará de surtir efecto en ambos Estados Contratantes:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las rentas obtenidas a partir del 1° de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se comunique la terminación;

b) respecto de los restantes impuestos a las rentas, y a los impuestos sobre el patrimonio, para impuestos imputables a cualquier período fiscal que se inicie a partir del 1° de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se comunique la terminación;

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en duplicado en Montevideo, a los 13 días de diciembre de 2011, en idioma español, finlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay   Por el Gobierno de Finlandia

PROTOCOLO

Al momento de la firma de hoy del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (en adelante denominado como "el Acuerdo"), los abajo firmantes han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Acuerdo:

1. Con referencia al Acuerdo:

A los efectos del Acuerdo se entiende que la expresión "órgano estatutario" empleada en el presente Acuerdo significa cualquier persona jurídica de carácter público creada por las leyes de un Estado Contratante en la que ninguna persona que no sea el propio Estado, o una autoridad local del mismo, tenga un interés.

2. Con referencia al artículo 12

A los efectos del artículo 12 se entiende que el la expresión "por el uso, o la concesión de uso, de cualquier software" será interpretada de acuerdo con los comentarios del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE de Julio de 2008.

3. Con referencia al Acuerdo

a) Las disposiciones del Artículo 10 no serán aplicables si el principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona encargada de la creación o cesión de las acciones u otras participaciones respecto de las cuales se pagan los dividendos, fuera sacar ventaja del Artículo 10 por medio de dicha creación o cesión.

b) Las disposiciones del Artículo 11 no serán aplicables si el principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona encargada de la creación o cesión de los créditos respecto de los cuales se pagan los intereses, fuera sacar ventaja del Artículo 11 por medio de dicha creación o cesión.

c) Las disposiciones del Artículo 12 no serán aplicables si el principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona encargada de la creación o cesión del uso, derechos o información respecto de los cuales se pagan las regalías, fuera sacar ventaja del Artículo 12 por medio de dicha creación o cesión

d) Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicables a las Zonas Francas uruguayas respecto de los servicios financieros.

4. Con referencia al Artículo 25:

a) Se entiende que la asistencia administrativa prevista en el artículo 25 no incluye medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("pesquisas").

b) Se entiende además que el Articulo 25 del Acuerdo no cometerá a los Estados Contratantes a intercambiar información de forma automática o espontánea.

5. Con referencia al artículo 27:

Este Artículo solamente obliga a los Estados Contratantes a intercambiar información con respecto de periodos fiscales que comiencen a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

6. Con referencia al Acuerdo:

A los efectos del Acuerdo se entiende que los Comentarios del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE de Julio de 2008 son una auténtica forma de interpretación, siempre que las disposiciones contenidas en el Acuerdo se correspondan con las establecidas por ese Modelo de la OCDE.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos, han firmado este Protocolo.

Hecho en duplicado en Montevideo, a los 13 días de diciembre de 2011, en idioma español, finlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay   Por el Gobierno de la República de Finlandia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, el 13 de diciembre de 2011.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO.

9

Decreto 426/012

Apruébase el Nonagésimo Cuarto protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay.

(35*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: el Nonagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 12 de octubre de 2012 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR en pleno ejercicio de sus capacidades, de acuerdo a las disposiciones establecidas en él Tratado de Montevideo de 1980, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, de 24 de julio de 1998 y la Decisión sobre la Suspensión del Paraguay en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático, de 29 de junio de 2012;

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, la Resolución Nº 25/12 relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por el Grupo Mercado Común, el 26 de junio de 2012;

II) que la Resolución GMC Nº 25/12 tiene por objeto prorrogar los plazos establecidos en la Decisión CMC Nº 01/09, aplicables de forma temporal en el comercio recíproco entre algunos Estados Partes;

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución GMC Nº 25/12;

CONSIDERANDO: I) que el presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados Partes del MERCOSUR en pleno ejercicio de sus capacidades, treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de este instrumento, de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, que informa sobre la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los referidos Estados Partes del MERCOSUR. La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar tal notificación, en la medida de lo posible, el mismo día en que reciba la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR;

II) que el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de la República del Paraguay, a partir del día en que cesaren los efectos de suspensión de aquel país, conforme a la Decisión sobre la Suspensión del Paraguay en el MERCOSUR, en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático, de 29 de junio de 2012;

III) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Nonagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18;

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Nonagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 12 de octubre de 2012 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR en pleno ejercicio de sus capacidades, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, - de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, de 24 de julio de 1998, y la Decisión sobre la Suspensión del Paraguay en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático, de 29 de junio de 2012 -, la Resolución Nº 25/12 del Grupo Mercado Común, relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO CONDE; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/ 18)

Nonagésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

REITERANDO que, en el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18, el Grupo Mercado Común fue designado como órgano encargado de la administración del ACE-18 y fue autorizado a disponer, cuando lo considere pertinente, la protocolización de aquellos instrumentos que faciliten la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento del Mercado Común.

CONSIDERANDO el Protocolo de Ushuaia, del 24 de julio de mil novecientos noventa y ocho, y la "Decisión sobre la Suspensión del Paraguay en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático", del 29 de junio de dos mil doce.

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC Nº 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1º - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Resolución Nº 25/12 del Grupo Mercado Común relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de Argentina, Brasil y Uruguay.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3º - El presente Protocolo Adicional está abierto a posterior adhesión de la República del Paraguay, una vez que cese su suspensión del derecho a participar en los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el

presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Rubén Javier Ruffi
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Ruy Carlos Pereira
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Linda Rabbaglietti

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/12

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 18/97, 41/03, 01/04, 01/09 y 44/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 37/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario prorrogar los plazos establecidos en la Decisión CMC Nº 01/09, aplicables de forma temporal en el comercio recíproco entre algunos Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el texto de los párrafos 2 y 3 del artículo 5º del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/09, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"En el caso de Uruguay, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el año 2016 y el 45% a partir del año 2017.

En el caso de Argentina, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el año 2016 y el 45% a partir del año 2017, solamente para sus exportaciones a Uruguay."

Art. 2 - Hasta tanto la Decisión CMC Nº 01/09 entre en vigencia, las modificaciones establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución se aplicarán al literal d) del artículo 3 del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/04.

Art. 3 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XI/2012.

XL GMC EXT. - Mendoza, 26/VI/12

10

Resolución 645/012

Desígnase a la Sra. Consejero Licenciada Marión Blanco en calidad de representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Binacional Asesora de Salud en la Frontera Uruguay-Brasil, y dispónese el cese en sus funciones de la Sra. Ministro Consejero Dra. Cristina Carrión.

(42)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de setiembre de 2011, por la cual se designó como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Binacional Asesora de Salud en la Frontera Uruguay - Brasil a la señora Ministro Consejero Dra. Cristina Carrión;

CONSIDERANDO: (I) que en razón de haber sido destinada la señora Ministro Consejero Dra. Cristina Carrión a cumplir funciones en el exterior, se hace necesario designar un nuevo representante ante dicha Comisión;

(II) que la señora Sub-Directora de la Dirección Regional América, Consejero Licenciada Marión Blanco, tiene competencia en razón de sus funciones en los asuntos de la mencionada Comisión;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase a la señora Consejero Licenciada Marión Blanco en calidad de representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Binacional Asesora de Salud en la Frontera Uruguay-Brasil.

2º.- Cese en sus funciones la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Binacional Asesora de Salud en la Frontera Uruguay-Brasil, señora Ministro Consejero Dra. Cristina Carrión.

3º.- Agradécense a la representante saliente los importantes servicios prestados en el desempeño del cargo.

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; JORGE VENEGAS.

11

Resolución 646/012

Dispónese el pase de la Sra. Ministro Consejero Dra. Cristina Carrión Martínez a desempeñar funciones en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

(43)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

VISTO: las necesidades del servicio;

RESULTANDO: que corresponde designar a un funcionario del Servicio Exterior para desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Destinos creada por R.M. Nº 94/05 de fecha 14 de abril de 2005, luego de haber analizado su preparación funcional y aptitudes, recomendó oportunamente a la señora Ministro Consejero Doctora Cristina Carrión Martínez para cumplir dichas funciones;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley Nº 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Pase la señora funcionaria del Servicio Exterior, Ministro Consejero Doctora Cristina Carrión Martínez a desempeñar las

funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York.

2º.- A los solos efectos protocolares, la señora Ministro Consejero Dra. Cristina Carrión Martínez ostentará el rango de Ministro del Servicio Exterior.

3º.- Otórguense a la mencionada funcionaria los pasajes y demás compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y el Artículo 43 de la Ley Nº 15.767 de 13 de setiembre de 1985.

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

12

Decreto 432/012

Exceptúase a los organismos de la Administración Central de la exigencia de licenciamiento previo, preceptuada por el Artículo el 2º del Decreto 394/000, en el caso de importación de mercaderías en las condiciones que se detallan.

(38*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: la Ley Nº 16671, de fecha 13 de diciembre de 1994, el Decreto Nº 337/00, de fecha 22 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 394/000, de fecha 27 de diciembre de 2000.

RESULTANDO: I) que el artículo 2º del Decreto Nº 394/000, establece como condición previa a la importación de determinados productos textiles, originarios de países no integrantes del MERCOSUR, la presentación de una solicitud de importación ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

II) que el inciso 2º de dicho artículo establece los requisitos que debe contener dicha solicitud;

III) que diferentes organizaciones benéficas que operan internacionalmente realizan envíos de ropa usada, empacándola a granel en forma indiscriminada por lo que resulta casi imposible recabar la información necesaria para dar cumplimiento a los requisitos mencionados en el resultando anterior.

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente facilitar la importación de prendas de vestir usadas, cuando las mismas sean donadas con fines de beneficencia;

II) que concomitantemente es necesario asegurar que la facilidad mencionada en el considerando anterior responda a necesidades coherentes con las políticas de asistencia social aplicadas por el Gobierno Nacional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a los organismos de la Administración Central de la exigencia de licenciamiento previo preceptuada por Artículo 2º del Decreto 394/000, cuando procedan a la importación de mercaderías con la codificación arancelaria 6309.00.10.00, en tanto sean donadas por instituciones con fines de beneficencia y se remitan consignadas a nombre del organismo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO; DANIEL OLESKER.

13

Decreto 433/012

Díctanse normas relativas a los Consumidores Industriales, que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica.

(39*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012, que promueve la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;

RESULTANDO: **I)** que el numeral IV del artículo 3 encomienda al Poder Ejecutivo, previa consulta con la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA), determinar los valores de energía y potencia que el Consumidor Industrial que instale generación eólica dentro del predio de su emprendimiento industrial deberá pagar a UTE;

II) que el numeral VI del artículo 5 encomienda al Poder Ejecutivo, previa consulta con la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA), determinar los valores de energía y potencia que el Consumidor Industrial que instale generación eólica fuera del predio de su emprendimiento industrial y opte por la Alternativa B deberá pagar a UTE;

CONSIDERANDO: **I)** que, en consulta con la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Dirección Nacional de Energía ha propuesto una metodología para la determinación de los valores de energía y potencia referidos en los Resultandos I y II, correspondiendo proceder a su aprobación;

II) que asimismo se han identificado aspectos a precisar dentro de las disposiciones del referido decreto;

ATENTO: a lo previsto en el Decreto Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977, el Decreto Ley Nº 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley Nº 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012, y lo informado por la Dirección Nacional de Energía;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos del Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012 se entiende como Consumidor Industrial al consumidor comprendido en la Sección C, Divisiones 10 a 33 del Código CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme), Revisión IV.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense los numerales II de los artículos 3 y 5 del Decreto Nº 158/012 por el siguiente:

"**II.** UTE venderá al Consumidor Industrial la energía necesaria para respaldar la actividad que desarrolla. El Consumidor Industrial quedará obligado a adquirir dicha energía exclusivamente a UTE."

ARTÍCULO 3º.- Determínase en el Anexo I del presente decreto la metodología de cálculo del precio de la energía demandada al sistema a los efectos de lo dispuesto en el numeral IV del artículo 3 y el numeral VI del artículo 5 del Decreto Nº 158/012.

ARTÍCULO 4º.- Determínase en el Anexo II del presente decreto el valor del precio de la energía demandada al sistema a los efectos de lo dispuesto en el numeral IV del artículo 3 y el numeral VI del artículo 5 del Decreto Nº 158/012. Este precio entrará en vigencia desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5º.- El precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE será calculado por la Dirección Nacional de Energía, en base al procedimiento de cálculo estipulado en el Anexo I del presente decreto y elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 6º.- El precio de la energía demandada al sistema se ajustará en cada oportunidad de ajuste del pliego tarifario de UTE, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7º.- La energía entregada al sistema bajo el régimen del Decreto Nº 158/012 quedará sujeta a lo dispuesto en las Resoluciones de UTE Nº R11.-1080 y Nº R12.-86.

ARTÍCULO 8º.- A los efectos de la aplicación de la alternativa B) del artículo 5 (Generación fuera del predio) del Decreto Nº 158/012, la potencia a instalar por el Consumidor Industrial no deberá superar la potencia contratada con UTE para el desarrollo de su actividad industrial, dividida el factor de planta declarado.

Luego del primer año de operación, se verificará el factor de planta resultante de la operación de la instalación de generación; en caso de que el mismo sea un 10% mayor al declarado, el Consumidor Industrial deberá ajustar la potencia contratada y UTE realizará las reliquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Los excedentes de los Consumidores Industriales comprendidos en el artículo 3 del Decreto Nº 158/012, que superen en un 30% el límite establecido en el literal b) del artículo 55 del Reglamento del Mercado Mayorista Eléctrico aprobado por el Decreto Nº 360/002 de 11 de setiembre de 2002, se abonarán al 80% del precio establecido para la energía entregada al sistema.

ARTÍCULO 10º.- Sustitúyese el numeral II del artículo 6 del Decreto Nº 158/012 por el siguiente:

> "**II**. La potencia máxima a instalar será tal que la energía entregada al Sistema Interconectado Nacional en el nodo de conexión a la red no supere la energía consumida desde la red en los nodos de conexión a lo largo de un año. Los eventuales excedentes se comprarán hasta un 30% al mismo precio que el establecido contractualmente a partir de la aplicación del numeral I del presente artículo, y por encima de esta cantidad a un 80% de dicho precio. La paramétrica para realizar el ajuste de precio será la aplicada en el procedimiento competitivo usado como referencia para la fijación del precio. Sin perjuicio de lo anterior, los parques podrán tener entre 150 kW y 60 MW."

ARTÍCULO 11º.- A los efectos del artículo 6 del Decreto Nº 158/012, la asociación deberá constituirse bajo la modalidad de una sociedad de hecho.

Cualquier modificación en la integración de la misma deberá notificarse a UTE, quedando ésta habilitada a realizar las modificaciones de contrato que resulten pertinentes. Si las modificaciones en la integración de la sociedad de hecho desvirtuaran las finalidades, propósitos o beneficiarios del régimen de promoción de generación de energía eólica en la industria establecido por el Decreto Nº 158/012, UTE podrá proceder a la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

ANEXO I

Metodología de cálculo del precio de la energía demandada al sistema

El precio de la energía demandada al sistema se compone de los siguientes cargos unitarios:

CARGO POR ENERGÍA = CAD MEDIO * FP DEL NIVEL DE TENSIÓN CORRESPONDIENTE

CAD MEDIO = costo de abastecimiento medio de la demanda, estimado por UTE en un escenario de hidraulicidad media, para la determinación de los precios del pliego tarifario vigente en el período de vigencia del presente precio.

FP = factor de pérdidas técnicas estimado por UTE, para cada nivel de tensión, para la determinación de los precios del pliego tarifario vigente en el período de vigencia del presente precio.

Los valores de potencia que conforman el presente precio se establecen en base a la potencia contratada del Consumidor Industrial a UTE.

CARGO POR POTENCIA = precio de la potencia del pliego tarifario vigente, del nivel de tensión correspondiente de la categoría tarifaria Grandes Consumidores, en el período de vigencia del presente precio.

CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO: se calcula de manera que el monto de la factura resultante de aplicar los precios establecidos en este decreto, sea igual, en condiciones promedio, al que resulta de aplicar la tarifa correspondiente de la categoría Grandes Consumidores en el nivel de tensión correspondiente. A tales efectos, UTE informará cada año, según lo requerido por la DNE, los consumos de energía y potencia, en régimen mensual, correspondientes a un año de los consumidores incluidos en la mencionada categoría tarifaria.

El mínimo valor que puede asumir el CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO es cero.

CARGO FIJO MENSUAL = cargo fijo mensual del pliego tarifario vigente, del nivel de tensión correspondiente de la categoría tarifaria Grandes Consumidores, en el período de vigencia del presente precio.

CARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA = precio de la potencia excedentaria del pliego tarifario vigente, del nivel de tensión correspondiente de la categoría tarifaria Grandes Consumidores, en el período de vigencia del presente precio. El mismo se calcula de la siguiente forma:

a) 200% del Cargo por Potencia correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
b) 400% del Cargo por Potencia correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

Cada Consumidor Industrial tendrá un Cargo de Transición Total calculado a través de la siguiente fórmula:

CARGO DE TRANSICIÓN TOTAL = CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO * (Kp * Pcp + Kll * Pcll + Kv * Pcv)

Kp = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario punta

Kll = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario llano

Kv = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario valle

Pcp = Cantidad de kW contratados en el tramo horario punta

Pcll = Cantidad de kW contratados en el tramo horario llano

Pcv = Cantidad de kW contratados en el tramo horario valle

Los períodos horarios correspondientes al horario de punta, llano y valle son los establecidos en el pliego tarifario de UTE.

Los valores que asumen los coeficientes de diferenciación horaria son los siguientes:

Kp = 1,3
Kll = 1
Kv = 0,45

ANEXO II
Valor del precio de la energía demandada al sistema a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por Energía ($ / kWh)	2,124	2,071	2,071	2,046
Cargo por Potencia ($ / kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	190,0	119,40	51,50	36,40
Cargo de Transición Unitario ($ / kW)	29,9	24,4	11,3	0,02
Cargo Fijo mensual ($ / mes)	8.507	8.507	8.507	8.507

A los precios indicados en el presente Anexo se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

14

Resolución 651/012

Autorízase la transferencia de titularidad de la estación de radiodifusión CX 277 que opera en la frecuencia 103.3 MHz "América FM" de la ciudad de Salto, departamento del mismo nombre.

(59*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: que se solicita la autorización de la cesión de derechos otorgada entre los Sres. Nicolás Zalcberg y Ariel María Silva Leggire, en sus calidades de cedente y cesionario respectivamente, del permiso correspondiente al servicio de radiodifusión de la frecuencia CX - 277 "América FM" 103.3 Mhz de la ciudad de Salto.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 024 Acta 004 de 1 de marzo de 2012, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) procedió a la habilitación definitiva de la emisora referida.

II) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual informa, que sin perjuicio de ello, se ha constatado que el cesionario se encuentra registrado en la Dirección General Impositiva en calidad de titular de la emisora FM 103.3 de Salto, de acuerdo al certificado de dicha Dirección agregado de fs. 3 a 7 del expediente Nº 2010-2-9-0000884, concordado por la escribana Myrna Haller.

CONSIDERANDO: I) que dicha Dirección Nacional señala, que de acuerdo a las previsiones normativas y a las características del permiso de uso de una frecuencia, el titular de la emisora debe contar con la autorización previa para operarla, siendo inadmisible que quien se encuentre al frente de la misma, no haya sido autorizado por la autoridad competente.

II) que así lo indica el artículo 15 del Decreto Nº 734/978, de 20 de diciembre de 1978, que establece la naturaleza personal del permiso de uso de una frecuencia, prohibiéndose en consecuencia todo negocio que implique un cambio de titularidad de las emisoras sin autorización del Poder Ejecutivo.

III) que en atención a las consideraciones efectuadas y dado que de la documentación agregada en autos surgen indicios de que el cesionario se encontraría a cargo de la emisora desde el 12 de abril de 2010 (es decir dos meses antes de la celebración del contrato de transferencia agregado a fs. 1 del expediente referido y 4 meses antes de la presentación de la presente solicitud ante la URSEC), la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual sugiere la autorización de la transferencia solicitada, estableciéndose una multa en concepto de sanción por el incumplimiento del régimen jurídico vigente.

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que surge de lo actuado y lo informado el cumplimiento de los requisitos que surgen del artículo 8º del Decreto Nº 734/978, de 20 de diciembre de 1978, por parte del cesionario.

V) que lo mismo cabe afirmar respecto de las formalidades establecidas por el Decreto Nº 353/006 de 2 de octubre de 2006.

VI) que habiéndose constatado que el cesionario estuvo a cargo de la emisora con anterioridad a la celebración del contrato de transferencia y a la presentación de esta solicitud ante la Reguladora, la referida Asesoría Jurídica entiende, compartiendo lo sugerido por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, que correspondería la aplicación de una multa de 30 Unidades Reajustables por incumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de autorizar la transferencia solicitada.

VII) que en virtud de lo informado y de los artículos 70 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y 1 del Decreto Nº 212/001 de 4 de junio de 2001, la Asesoria Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería recomienda autorizar la transferencia e imponer la multa en los términos que vienen de expresarse.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, normas modificativas y concordantes, Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990, Decreto 115/03 de 25 de marzo de 2003, Decreto 353/006 de 2 de octubre de 2006, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar la transferencia de titularidad de la estación de radiodifusión CX 277, que opera en la frecuencia 103.3 MHz "América FM" de la ciudad de Salto, departamento de Salto, del Sr. Nicolás Zalberg Weisz al Sr. Ariel María Silva Leggire.

2º.- Aplicar al Sr. Ariel María Silva Leggire, una multa por un monto de 30 UR (treinta unidades reajustables), en concepto de sanción por el incumplimiento del régimen jurídico vigente.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

15

Ley 19.046

Declárase habilitado un puerto de aguas profundas situado en las costas del Océano Atlántico, en la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, en la zona denominada en el Ordenamiento Territorial Departamental como Zona entre Cabos.

(47*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase habilitado un puerto de aguas profundas situado en las costas del Océano Atlántico, en la 10ª Sección

Catastral del departamento de Rocha, en la zona denominada en el Ordenamiento Territorial Departamental como Zona entre Cabos, cuyo frente marítimo comprende los balnearios Mar del Plata, El Palenque y San Francisco, entre los puntos con las coordenadas geográficas 34º 32' 17" latitud sur - 54º 03' 38" longitud oeste y 34º 30' 59" latitud sur - 54º 01' 39" longitud oeste.

Las obras portuarias y de infraestructura que allí se proyecten localizar y las actividades a desarrollarse, deberán contar previamente con todas las habilitaciones y autorizaciones que la normativa vigente exige, en especial las relativas al ordenamiento territorial y la protección del medio ambiente.

El Poder Ejecutivo informará a la Asamblea General, una vez cumplidas las exigencias establecidas en el inciso anterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2012.
JORGE ORRICO, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de Enero de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara habilitado un puerto de aguas profundas situado en las costas del Océano Atlántico, en la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, en la zona denominada en el Ordenamiento Territorial Departamental como Zona entre Cabos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

16

Resolución 649/012

Desígnase al Sr. Guillermo Pablo Laurido Astesiano, para ejercer el cargo de Capitán del Puerto de Montevideo.

(52)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: que por las presentes actuaciones la Administración Nacional de Puertos gestiona la designación de quien ejercerá el cargo de Capitán del Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: **I)** Que por el Articulo 15 de la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 se crea la Capitanía del Puerto de Montevideo, que será la autoridad coordinadora de todas las actividades de dicho puerto. Funcionará como órgano desconcentrado de la Administración Nacional de Puertos, con autonomía funcional.

II) Que el cargo de Capitán de Puertos de Montevideo será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la Administración Nacional de Puertos.

III) Que conforme a lo expuesto precedentemente la referida Administración, por Resolución de Directorio Nº 723/3.663 propone al Poder Ejecutivo una terna de ciudadanos para designar a quien ejercerá el cargo de Capitán de Puerto de Montevideo.

IV) Que la designación de que se trata deberá recaer en una persona notoriamente versada en temas portuarios por lo que se agregan en obrados los antecedentes de los ciudadanos propuestos.

V) Que el Departamento Letrada de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas manifiesta que no se observan impedimentos de índole jurídico para proceder a la designación de que se trata.

CONSIDERANDO: pertinente designar al Sr. Guillermo Laurido Capitán del Puerto de Montevideo.

ATENTO: a lo dispuesto en el Articulo 15 de la Ley Nº 16.246 del 8 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al Sr. Guillermo Pablo Laurido Astesiano, para ejercer el cargo de Capitán de Puerto de Montevideo.

2º.- Vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

17

Resolución 650/012

Desígnase al Sr. Álvaro Luis Llanes Calixto para ejercer las funciones de Capitán de Puerto, en el puerto de Nueva Palmira.

(53)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: Que por las presentes actuaciones la Administración Nacional de Puertos gestiona la designación de quien ejercerá el cargo de Capitán de Puerto en el Puerto de Nueva Palmira.

RESULTANDO: **I)** Que por Decreto Nº 555/992 del 16 de noviembre de 1992 se asigna a la Administración Nacional de Puertos las funciones de administración, conservación y desarrollo de los puertos de Fray Bentos, Nueva Palmira y Colonia, así como el muelle comercial del puerto de Juan Lacaze.

II) Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 77 Inciso 3ro. Del Decreto Nº 412/992 del 1º de setiembre de 1992, la Administración Nacional de Puertos podrá elevar previamente al Poder Ejecutivo propuesta fundada respecto de la determinación de quién ejercerá las funciones de la Capitanía en los puertos administrados por ésta fuera de Montevideo.

III) Que en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 555/92 del 16 de noviembre de 1992, la Administración Nacional de Puertos por resolución de Directorio Nº 730/3.663 del 5 de diciembre de 2012 acordó elevar al Poder Ejecutivo la propuesta fundada, con el curriculum del candidato para ejercer las funciones de Capitán de Puerto en el Puerto de Nueva Palmira del Sr. Álvaro Llanes.

CONSIDERANDO: conveniente la designación propuesta, teniendo en cuenta que se trata de una persona notoriamente versada en temas portuarios y con conocimiento del puerto correspondiente.

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto en el Artículo 20, Inciso 3º de la Ley Nº 16.246 del 8 de abril de 1992, Artículo 77, Inciso 1º del Decreto Nº 412/992 del 1º de setiembre de 1992 y Decreto Nº 555/992 de 16 de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al Sr. Álvaro Luis Llanes Calixto para ejercer las funciones de Capitán de Puerto, en el puerto de Nueva Palmira a partir del 1º de febrero de 2013.

2º.- Vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18

Resolución 647/012

Declárase de Interés Nacional la realización del Fest Contrapedal.

(44)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

VISTO: la gestión promovida por el señor Gabriel Turielle;

RESULTANDO: **I)** que solicita se declare de interés nacional la realización del Fest Contrapedal a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo del 12 al 14 de abril de 2013;

II) que a través de referido evento se busca promover un espacio en torno a la música donde confluyan artistas, diseñadores, desarrolladores, gestores culturales e investigadores que integren el arte desde una concepción experimental y vanguardista;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover proyectos culturales como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización del Fest Contrapedal a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo del 12 al 14 de abril de 2013.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

19

Ley 19.044

Sustitúyese el art. 16 de la Ley 10.723, en la redacción dada por el art. 2º de la Ley 18.367, sobre centros poblados, y se convalidan ciertos actos realizados en infracción a la misma.

(46*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, del 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.367, de 10 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19, en la redacción dada por la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, toda división de tierra que implique crear predios independientes menores en superficie a trescientos metros cuadrados en suelo urbano o suburbano, con las siguientes excepciones, de las que se deberá dejar constancia expresa en los respectivos planos:

A) Aquellas actuaciones en las que dicha división tenga por objeto la instalación de servicios de interés público, declarado por el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales en su caso.
B) Cuando los instrumentos de ordenamiento territorial así lo dispongan para las actuaciones de los programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, siempre que los mismos sean de interés social.
C) Cuando los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, que se aprueben conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 18.308, dispongan por vía de excepción reducir dichas exigencias en sectores particulares, delimitados dentro de suelo categoría urbana consolidado definido en el literal a) del artículo 32 de la Ley Nº 18.308.

El escribano autorizante deberá dejar constancia en la escritura respectiva de la excepción que surge del plano.

Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19, en la redacción dada por la Ley Nº 18.308, toda división de tierra, realizada en suelo rural, que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas cada uno o tres hectáreas para los departamentos de Montevideo y de Canelones, con las excepciones establecidas en la Ley Nº 18.308.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Catastro, no inscribirá planos de mensura, fraccionamiento o reparcelamiento que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo".

ARTÍCULO 2º.- Decláranse válidos los planos de fraccionamiento aprobados por los Gobiernos Departamentales con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y con anterioridad a la promulgación de la presente ley, así como los actos y negocios jurídicos celebrados en base a dichos planos, cuando estos o aquellos hayan sido realizados en infracción a lo dispuesto por los artículos 2º, 15 y 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, y sus modificativas. En dichos casos, no serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Nº 10.723.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de diciembre de 2012.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.367, de 10 de octubre de 2008, sobre centros poblados, y se convalidan ciertos actos realizados en infracción a la misma.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME; FERNANDO LORENZO; OSCAR GÓMEZ.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
20
Resolución 9.317/012

Promúlgase el Decreto Departamental 3.912/012, que aprueba la Ordenanza General del Servicio de Automóviles con Taxímetro.

(51*R)

DECRETO 3912
LIBRO DE SESIONES XLVII. TOMO XI. DIARIO Nº 131 Fojas 4403-13

27 de diciembre de 2012 - Junta Departamental de Maldonado
ORDENANZA GENERAL DEL SERVICIO DE AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO.
CAPÍTULO I
SOBRE NORMAS GENERALES

Art. 1º) El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio público de transporte de personas, en automóviles con taxímetro en el Departamento de Maldonado y cada uno de sus Municipios.

Art. 2º) El objeto de este servicio es dar satisfacción a las necesidades de traslado de los ciudadanos en forma cómoda, segura, ágil, mediante el pago de una tarifa razonable, en el menor tiempo posible, en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley 18.191 (Ley de Tránsito) y conexas.

Art. 3º) El transporte de personas en automóviles de alquiler dotados de aparatos de taxímetro, en el Departamento de Maldonado, es un servicio privado de interés público, cuyo cumplimiento deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 4º) El servicio inherente al permiso deberá ser prestado por privados, individuales o asociados, trabajadores directos, salvo excepciones contempladas en esta Ordenanza, ampliando las opciones de creación de fuentes laborales y de oportunidades de inversión de capitales locales, en el Departamento.

Art. 5º) Automóvil con taxímetro es el vehículo destinado en forma permanente al servicio público de transporte de pasajeros y de su equipaje, mediante un precio determinado por la autoridad competente y en las condiciones establecidas por la Intendencia Departamental de Maldonado.

Art. 6º) El cumplimiento del servicio de automóviles con taxímetro se regulará por:

a) La presente Ordenanza.-- Ordenanza General del Servicio de Automóviles con Taxímetro--.

b) Las Resoluciones del Sr. Intendente de Maldonado, que homologuen las tarifas fijadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) El otorgamiento de permisos para el ejercicio de la actividad por la Intendencia Departamental de Maldonado.

d) La fijación por el Intendente Departamental de las modalidades de servicio, en paradas fijas exclusivas o libres, en recorrido, por llamada telefónica o por contrato previo;

e) Las reglamentaciones que establezca la Intendencia Departamental de Maldonado, autorizadas por la presente Ordenanza.-

f) La fiscalización de la prestación de los servicios, por Intendencia Departamental de Maldonado o por solicitud de usuarios.

Art. 7º) Los Municipios del Departamento de Maldonado en el área de sus respectivas jurisdicciones, según los literales c), d) y e) del Art. anterior, podrán:

a) solicitar la habilitación de nuevos permisos, por presunta demanda de los mismos, nuevas paradas o supresión de alguna ya existente;

b) fiscalizar la calidad de los servicios ya existentes -cumplimiento de horarios, turnos y de las tarifas establecidas, estado de los vehículos, estado de las paradas y servicios anexos de comunicación ofrecidos, recorridos, trato adecuado a los usuarios y otros ítems hagan a asegurar la eficacia en la prestación--.

c) controlar la efectiva calidad de permisario de quienes prestan servicios de traslado, en su jurisdicción.

CAPITULO II
SOBRE DEFINICIONES

Art. 8º) A los efectos de la presente Ordenanza los conceptos que a continuación se detallan, deberán ser entendidos por el significado que acá se les atribuye:

TAXI - Automóvil, provisto de aparato taxímetro, que reúne las demás cualidades que se establecerán en la presente Ordenanza, habilitado para y afectado al servicio.

TAXIMETRO - Aparato marcador de distancia de recorrido del taxi y del tiempo, en base al cual se determinará la suma a pagar por el usuario por el servicio recibido, según la tarifa vigente en cada momento.

TARIFA - Sistema -tabla-- de valores del precio del alquiler del servicio, medido en metros de recorrido y/o tiempo de espera, fijado por autoridad competente, que el usuario deberá abonar por el servicio correspondientemente recibido.

PERMISO - Acto Administrativo nominativo, por el cual la Intendencia Departamental de Maldonado autoriza la prestación del servicio que se regula a un permisario, en forma precaria y revocable en cualquier momento.

PERMISARIO O TITULAR DE UN PERMISO - La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) a quien se le haya otorgado un permiso para la prestación del servicio de transporte de personas en taxi.

APARATISTA - Técnico especializado en el acondicionamiento, conservación y reparación de taxímetros, que haya sido reconocido por la Intendencia Departamental de Maldonado y aprobado por el LATU.

CONDUCTOR - Persona que reúne las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, para conducir un taxi prestando servicios, titular permisario o empleado.

PARADA - Espacio de la vía pública, fijado y señalizado por la Intendencia Departamental de Maldonado, destinado al estacionamiento de vehículos con taxímetro, en servicio, sin pasajeros a bordo y en espera.

CAPITULO III
SOBRE LOS PERMISOS

Art. 9º) Los permisos para la explotación de los servicios de automóviles con taxímetro cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Los permisos para la explotación del servicio de automóviles con taxímetro se otorgarán solamente por la Intendencia Departamental de Maldonado con carácter nominativo, precario y revocable en cualquier momento por razones de servicio debidamente fundamentadas, a personas físicas, sociedades personales contractuales o de hecho o cooperativas, creadas a tal efecto, sin que en la eventualidad de la caducidad del mismo, por las razones que se establecen en la presente Ordenanza, generen derecho alguno a quien ejerciera la concesión.

b) La cantidad de permisos a otorgar en el Departamento de Maldonado, incluyendo los ya existentes, podrá situarse entre 1 (uno) y 1,3 (uno coma tres) permisos por cada 1.000 habitantes de zonas urbanas y suburbanas. Este criterio se aplicará de la siguiente manera:

I. a partir de la promulgación del presente Decreto y durante todo el año 2013 podrá situarse hasta 1 (uno) cada mil habitantes.

II. Durante el resto del actual período de gobierno podrá situarse entre el 1 (uno) y 1,05 (uno coma cero cinco).

III. En el siguiente período de gobierno (2015-2020) podrá situarse en un máximo de 1,1 (uno coma uno).

IV. En el período de gobierno subsiguiente (2020-2025) podrá situarse en un máximo de 1,2 (uno coma dos).

V. En el período de gobierno comprendido entre 2025-2030 el máximo podrá situarse en 1,3 (uno coma tres).

c) Cada permisario no podrá ser titular de dominio de más de un total de dos permisos. En el caso de los miembros integrantes de sociedades cooperativas permisarias de taxímetros, sus miembros no podrán integrar más de una sociedad cooperativa u otra entidad permisaria de taxis.

d) En casos de desastre público o de grave situación de seguridad declarada y definida por las autoridades competentes y por el período que establezca la norma, los permisarios tendrán la obligación de prestar gratuitamente sus servicios a entidades de servicios públicos con competencia en la reparación o mitigación de las consecuencias de tales desastres en la población -servicios médico-sanitarios, policiales u otros de control social, bomberos, etc.--, en situaciones de comprobada necesidad, bajo apercibimiento de las medidas que se pudieran adoptar, ante negativa o incumplimiento.

CAPITULO IV

1- SOBRE LOS PERMISARIOS

Art. 10º) Podrán ser titulares de permisos para prestar el servicio de automóviles con taxímetro:

a) Las personas físicas, legalmente habilitadas para ejercer una actividad económica;

b) Las sociedades personales, legalmente constituidas en base a las consideraciones establecidas en el Art. 13, a razón de hasta tres socios por permiso;

c) Las sociedades de hecho de hasta dos personas, por coparticipación en la explotación de permisos;

d) Las cooperativas legalmente constituidas con hasta un máximo de 4 integrantes por permiso y entre un mínimo de 5 y un máximo de 8 para el caso de que sean beneficiarias de dos permisos, en régimen de dedicación exclusiva para todos sus integrantes. Otorgado el permiso a una sociedad cooperativa, la integración de la misma no podrá tener variaciones en un plazo de 5 años, salvo casos de fuerza mayor. Se dará prioridad absoluta, en el otorgamiento de nuevos permisos, a aquellas cooperativas integradas por:

I. conductores asalariados o ex asalariados del sector, con probada antigüedad mínima de trabajo efectivo de 12 meses;

II. mujeres jefas de hogar con hijas/os a cargo, sin que sea un requisito tener experiencia anterior en el sector, pero que puedan sostener alguno de los siguientes roles: conductoras, comunicaciones, gestión cooperativa y realicen o hayan realizado cursos de capacitación que aseguren la solidez empresarial.

e) En todos los casos, la integración de las sociedades de cualquier índole, deberá ser nominativa.

Art. 11º) A los efectos de esta Ordenanza, las sociedades conyugales o concubinarias legalmente reconocidas, se considerarán como una sola parte.

Art. 12º) No podrán ser permisarios de taxis los importadores, armadores y quienes comercien en la compra venta de automóviles, ni sus dependientes, ni aquellas personas autorizadas por la División Tránsito y Transporte para reparar o instalar aparatos taxímetros.

Art. 13º) En todos los casos, las personas físicas -permisarios individuales o integrantes de sociedades personales, constituidas o de hecho y cooperativas-, que aspiren a ser permisarios de servicios de taxi o que ya lo sean, deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) ser capaces por sí, de asumir las prestaciones y obligaciones que impone el servicio, con las excepciones establecidas en los Arts. 17 y 18.

b) ser uruguayo, o extranjero con más de dos años de residencia probada -por trabajo, actividad comercial o profesional-, habitual en el país.

c) Poseer certificado libre de antecedentes judiciales, expedido por el Ministerio del Interior.

d) Tener residencia habitual en el Departamento de Maldonado, debidamente certificado por autoridad competente.

e) Demostrar ser propietarios, promitentes compradores -directos o por sistema de leasing-, o demostrar la capacidad en forma documentada de adquirir el vehículo con el que se prestará el servicio, al momento de resultar adjudicatarios de un permiso.

Art. 14º) Los permisos son derechos personalísimos e intransferibles. No son cedibles, heredables, testables ni objeto de separación de bienes, salvo lo dispuesto por el Art. 16 y siguientes.

Art. 15º) La Intendencia Departamental de Maldonado dispondrá de los permisos en los casos siguientes:

a) por fallecimiento del titular individual.

b) por fallecimiento de alguno de los titulares de sociedades.

c) En caso de sociedades conyugales o concubinarias legalmente reconocidas que se disuelvan por cualquier razón o realicen separación de bienes, deberán comunicar a la Intendencia Departamental de Maldonado, en un plazo de 30 días, el acto de disolución y/o separación de bienes, o eventual constitución de nueva sociedad. Estos permisos deberán ser objeto de consideración y eventual reotorgamiento, en todo de acuerdo con la presente Ordenanza.

Art. 16º) No obstante, sin que ello implique un carácter hereditario, la Intendencia Departamental de Maldonado podrá mantener en vigencia el permiso a favor de cónyuge supérstite, concubino- concubina legalmente reconocido y/o los demás herederos, tomándose en cuenta la incidencia que los ingresos provenientes de la explotación del taxi puedan tener en el mantenimiento de la posición socio-económica de los mismos. A tales efectos, se contará con un plazo de sesenta días a partir del deceso para comunicarlo a la Intendencia Departamental de Maldonado e iniciar la gestión acreditando fehacientemente la posesión del vehículo y responsabilizándose en dicho acto de las obligaciones del servicio. En un plazo máximo de un año, contando desde la fecha del deceso, deberán acreditar la titularidad del dominio del vehículo a fin de formalizar la transferencia del permiso respectivo.

Art. 17º) Cuando, en aplicación del Art. anterior, se autorice la titularidad del permiso a menores de edad, éstos actuarán a todos los efectos, a través de sus representantes legales, siempre que se presente la documentación en los plazos establecidos en el Art. 16. Los menores representados por un mismo representante legal, serán considerados como co-permisarios a los efectos de lo establecido en el Art. 10. Llegados todos los titulares a la mayoría de edad, dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la mayoría de edad del menor, deberán iniciar los trámites de transferencia total o parcial que corresponda a cada caso, según cuanto se establece en el Art. 10.

Art. 18º) Cuando, en aplicación del Art. 16, se autorice la titularidad del permiso a nombre de personas con discapacidad declarada legalmente, éstos actuarán a todos los efectos, a través de sus representantes legales, siempre que se presente la documentación en los plazos establecidos en el mismo Art.

2 - SOBRE LA CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS.

Art. 19º) Cuando la Intendencia Departamental de Maldonado, por su iniciativa, o por solicitud de los Municipios del Departamento o de Comisiones de Vecinos de reconocida actuación pública en su medio, entienda pertinente considerar la eventual concesión de nuevos permisos para la explotación de servicios de taxis, deberá:

a) Establecer mecanismos técnicos objetivos de medición de oferta y demanda -evaluaciones de paradas, determinación del establecimiento de nuevas actividades educativas, económicas, sociales o de salud, encuestas de oferta/demanda, etc.- para corroborar sus propias apreciaciones o la efectiva pertinencia de las solicitudes recibidas. Podrá consultar a: gremiales existentes de permisarios de taxímetros, permisarios, usuarios, Comisiones Barriales y Municipios, así como a Organizaciones que se considere conveniente. Estas consultas no serán vinculantes.

b) Corroborada la necesidad de mayor oferta de servicios, mediante la aplicación de lo dispuesto en el literal a), enviará a la Junta Departamental una iniciativa genérica, debidamente fundamentada y basada en los elementos de medición utilizados, adecuadamente explicitados e ilustrados. Solicitando la anuencia, la que será otorgada por mayoría absoluta, para la realización de un llamado público para el otorgamiento de los permisos que entienda necesarios, a nuevos permisarios interesados.

c) Otorgada la anuencia de la Junta Departamental, se procederá a realizar un llamado para el otorgamiento de nuevos permisos, destinados a cubrir directamente las nuevas demandas verificadas.

d) El otorgamiento de los permisos, se hará mediante sorteo público debidamente documentado en el acto administrativo, posterior a una preselección de aquellos aspirantes que hayan superado un mínimo de requerimientos establecidos por la Intendencia Departamental de Maldonado. Los mismos referirán a: la calidad del servicio ofrecido, la evaluación de su idoneidad -incluido el estudio de la viabilidad económica del proyecto propuesto por los aspirantes, debidamente respaldado por profesionales competentes- para el cumplimiento de los mismos y de las condiciones para comenzar en tiempo, con la prestación del servicio.

e) En cada llamado a aspirantes de permisos se establecerá un porcentaje de hasta un 40% de los nuevos permisos para ser concedidos prioritariamente a cooperativas. El porcentaje total de permisos otorgados en el sistema departamental de taxis para cooperativas no deberá superar el 15% a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

f) La calidad de permisarios se concederá siguiendo el orden de prioridades que a continuación se detalla y el mismo deberá tenerse presente en los criterios de evaluación general para la participación en el(los) sorteo(s) final(es) diferenciado(s), cuyo resultado se plasmará por Resolución del Sr. Intendente Departamental de Maldonado:

I. Dentro de los permisos asignados a cooperativas por sorteo específico en las condiciones establecidas en el llamado correspondiente, las cooperativas definidas en los numerales d.I y d.II del literal d) del Art. 10 de la presente normativa.

II. Los herederos de permisarios individuales o integrantes de sociedades -incluidas las cooperativas--, trabajadores directos,

fallecidos o que hubieran resultado con invalidez para trabajar, dentro de los últimos 5 años anteriores a la habilitación del llamado.

III. Los herederos de trabajadores asalariados del sector que hubieran fallecido o que hubieran resultado con invalidez para trabajar en ejercicio de su profesión de conductores, en los últimos 10 años anteriores a la habilitación del llamado.

IV. Los aspirantes que no hayan ejercido aún la actividad en calidad de titulares de permisos.

V. En todos los casos se dará prioridad a los aspirantes que propongan tener la condición de trabajadores directos en el servicio.

g) Los interesados en la explotación de los servicios de taxímetros podrán presentarse por escrito ante la Intendencia Departamental o los Municipios del Departamento, acreditando su identidad personal más la siguiente documentación: certificado policial de buena conducta, constancia de residencia habitual en el Departamento, carné de salud vigente, para integrar un registro de aspirantes por un tiempo máximo de 10 años, ante la eventualidad de un llamado a interesados, en cuyo caso se tendrá en cuenta la antigüedad de su solicitud, si la misma es ratificada por su titular en el momento del mismo. Si un solicitante incorporado al registro no se presentara a un llamado o declinara su solicitud, perderá toda antigüedad.

Art. 20º) La Intendencia Departamental de Maldonado podrá revocar y/o anular cualquier permiso de taxi por las razones que siguen:

a) No haber prestado el servicio al público, por un período de 60 días corridos o 100 días en un año, a menos que se acrediten razones de fuerza mayor debidamente documentadas, por escrito, ante la Intendencia Departamental de Maldonado.

b) No poseer el titular, el seguro legalmente exigido para el vehículo y sus ocupantes, para el cumplimiento del servicio.

c) El no cumplimiento del Art. 36 de esta Ordenanza.

d) Haber procedido el permisario del vehículo al arrendamiento, apoderamiento y/o transferencia -en cualquier modalidad-- a terceras personas para el cumplimiento del servicio, de tal forma que supongan una explotación no debidamente autorizada en la presente Ordenanza, aunque el hecho haya sido informado por el titular.

e) Por enajenación a cualquier título del vehículo de su propiedad, registrado para la prestación del servicio, sin haber realizado el trámite correspondiente, o por uso permanente u ocasional de un vehículo sustituto no registrado.

f) Haber violado -en cualquier modalidad y/o forma- la prohibición de poseer más de dos permisos por permisario.

g) No cumplir con las obligaciones inherentes a la propiedad del vehículo, dentro de los 60 días subsiguientes al otorgamiento del permiso respectivo, u otras obligaciones establecidas para el permisario.

h) Contratar personal para la tarea de conductor sin la licencia de conducir idónea obligatoria, o sin estar debidamente inscriptos en los órganos impositivos y de Seguridad Social.

i) Disolución por cualquier causa, de una sociedad cooperativa o alteración de las condiciones especiales establecidas para éstas.

j) Cualquier causal que impida el cumplimiento del servicio, independientemente de los años que tenga de ejercicio de la concesión del permiso respectivo, salvo lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 21º) Las concesiones de permisos serán transferibles, sólo en los siguientes casos:

a) Cuando la antigüedad de la concesión y ejercicio de la titularidad del permiso, sea mayor a 8 años.

b) Cuando el permisario, una vez jubilado, no pueda explotar el servicio como actividad única y exclusiva, según los términos establecidos en los Arts. 13 y 15 literal c), de la presente Ordenanza.

c) Cuando al titular del permiso le sea declarada una incapacidad laboral por algún organismo competente, o resulte alguna imposibilidad del ejercicio profesional por motivo que pueda considerarse de fuerza mayor por la Intendencia Departamental de Maldonado.

Art. 22º) Las transferencias de permisos, habilitadas según las condiciones establecidas en el Art. anterior y los cambios de integración de las distintas sociedades previstas como posibles permisarias, se gestionarán ante la Intendencia Departamental de Maldonado, adjuntándose todos los datos personales y la documentación referida en el Art. 13, de los nuevos aspirantes a concesionarios o a miembros societarios. La Intendencia Departamental de Maldonado se reserva el derecho de aceptar o no a los solicitantes como permisarios, individuales o co-societarios, en base a la información recibida o ampliatoria que solicite.

Art. 23º) Cuando se produzca el fallecimiento de un integrante de una sociedad, o le sea declarada una incapacidad laboral por algún organismo competente, o resulte alguna imposibilidad del ejercicio profesional por motivo que pueda considerarse de fuerza mayor, tendrán la prioridad los demás integrantes de la sociedad para asumir la titularidad de la parte vacante y en segundo lugar se podrá incorporar un socio sustituto, sin vínculo previo con la sociedad, en las condiciones establecidas por la presente Ordenanza

Art. 24º) Cuando se produzca el fallecimiento de un integrante de una sociedad cooperativa, o le sea declarada una incapacidad laboral por algún organismo competente, o resulte alguna imposibilidad del ejercicio profesional por motivo que pueda considerarse de fuerza mayor, dentro de los primeros 5 años de concedido el permiso, los demás socios de la misma podrán optar por mantener vacante el lugar que ocupara ese socio, en cualquier caso, dentro de los límites del número de integrantes de cooperativas, que se establecen en el literal d) del Art. 10, o en segundo lugar, integrar un nuevo miembro que reúna las condiciones establecidas en el Art. 13

Art. 25º) La revocación o caducidad de un permiso de taxi, operada por causa de irregularidad o ilicitud de probada responsabilidad del permisario, inhabilitará a éste para la ulterior explotación de un servicio similar.

Art. 26º) Los permisos tendrán duración indefinida salvo las causales de caducidad, suspensión y/o anulación establecidas en esta Ordenanza.

Art. 27º) El permiso caducará automáticamente por renuncia o fallecimiento de su titular individual, como regla general.

Art. 28º) El titular de un permiso de taxi podrá renunciar a él, en cuyo caso, el mismo caducará automáticamente.

Art. 29º) El permisario que haya renunciado por cualquier razón al cumplimiento del servicio, o transferido su concesión de un permiso de taxi, no podrá ser titular de un nuevo permiso por un plazo de 10 años, a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios.

Art. 30º) Las transferencias que se hicieren contraviniendo lo dispuesto en los Arts. anteriores, serán motivo de retiro inmediato de las chapas del vehículo involucrado y de revocación del permiso por la Intendencia Departamental de Maldonado, previa tramitación y Resolución correspondientes.

3- SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE PERMISOS

Art. 31º) La Intendencia Departamental de Maldonado podrá, con anuencia de la Junta Departamental, la que será otorgada por mayoría absoluta, establecer y/o fijar un precio de concesión o transferencia, o modificar y/o anular uno ya fijado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

SOBRE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

A)- DE LOS PERMISARIOS

Art. 32º) Los permisarios son responsables de:

a) Dar adecuado mantenimiento al vehículo con que prestan servicios y sus equipamientos, de tal forma que estén en inmejorables condiciones de seguridad, comodidad, funcionamiento, aparato de taxímetro ajustado, higiene y uso.

b) Contar con seguro contra todo riesgo vigente, en las condiciones establecidas para el sector.

c) Presentar los vehículos para la inspección anual, o toda vez que le sea requerido por los servicios técnicos de la Intendencia Departamental de Maldonado.

d) Velar por la inviolabilidad del taxímetro y actualizarlo toda vez que se produzcan cambios de tarifas en el servicio.

e) Disponer en el vehículo de un mecanismo automático, sincronizado con el taxímetro, emisor de recibo por viaje en el que consten los datos identificatorios de la empresa y del vehículo, la fecha y hora de finalización del viaje y el importe pagado por el usuario.

f) Asegurar la continuidad de los servicios, en las condiciones laborales legales establecidas para el sector, en los momentos de no trabajo del personal propietario o contratado -licencias, descansos semanales, enfermedad, renuncia, despido o fallecimiento.--.

g) No confiar el vehículo para el cumplimiento del servicio a personas que no tengan condiciones para actuar como operadores del mismo o del servicio -licencia de conducir idónea, examen psicofísico actualizado, debidamente inscriptos en los organismos impositivos y de previsión social, con cobertura de la póliza de seguros, etc.--.

h) Mantener informada a la Intendencia Departamental de Maldonado sobre quienes conducen el vehículo, cualquiera sea su

relación laboral con el titular del permiso y sobre todo cambio o afectación del o los conductores, por escrito, en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles de haberse producido el mismo.

i) No realizar la transferencia del permiso, hasta tanto se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Art. 21 de la presente Ordenanza.

j) No paralizar el servicio al público, sin una razón de fuerza mayor que lo justifique.

Art. 33º) El no cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Art. anterior, facultará a la Intendencia Departamental de Maldonado, para sancionar al permisario en cada caso, con la penalización que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 de esta normativa.

B) - DE LOS CONDUCTORES

Art. 34º) Son obligaciones de los conductores de automóviles con taxímetro, cualquiera sea su condición de relacionamiento con el permiso -permisario individual, integrante de una sociedad permisaria o empleado asalariado- y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran atribuirse al permisario titular:

a) Ser poseedor en todo momento de una licencia de conducir, vigente y habilitante para la función.

b) Haber realizado el examen psicofísico, para las licencias de conducir que hubieren sido otorgadas antes de que el mismo fuera obligatorio en Maldonado.

c) Haber realizado cursos de relaciones públicas y elementales de idiomas debidamente certificado. Para los conductores ya en ejercicio que no estuvieran en condiciones de documentar el presente requisito, la Intendencia Departamental de Maldonado estipulará un plazo razonable para que lo puedan realizar.

d) Prestar ayuda a los usuarios con capacidades diferentes, ancianos, mujeres embarazadas o con niños pequeños a su cargo, para el ingreso o salida del vehículo.

e) Permitir el ingreso al vehículo, del perro guía de personas no videntes. No se permitirá el ingreso de animales a los taxis, fuera de estos casos especiales.

f) Aceptar la solicitud de traslado de los pasajeros que lo deseen, salvo los casos límites que pongan en riesgo la seguridad del conductor, y transportarlos al destino solicitado con el aparato de taxímetro funcionando. No se podrán transportar pasajeros con el aparato fuera de funcionamiento o sin bajar la bandera en viajes que se realicen dentro de los límites departamentales.

g) Hacer el trayecto más corto hasta el destino indicado por el pasajero, a menos que éste indique otra cosa.

h) Mantener la inviolabilidad del aparato de taxímetro.

i) Entregar a los usuarios, un recibo, donde consten los elementos identificatorios de la empresa y del vehículo, fecha y hora de conclusión del viaje, e importe del mismo.

j) No ingerir bebidas alcohólicas u otras drogas psicotrópicas de tipo alguno, en el lapso de tiempo en que sus efectos pudieran perdurar durante el horario de trabajo.

k) No confiar el vehículo en servicio -estacionado o circulando-- a terceras personas que no tengan relación laboral establecida con el permisario.

l) No ausentarse del vehículo en servicio, por razones que no sean de fuerza mayor.

m) No lavar el vehículo o sus partes, en las paradas o en otros lugares de la vía pública.

n) No admitir un número mayor de pasajeros del que está determinado por la capacidad del vehículo, establecida de fábrica, para su correcto desempeño de seguridad.

o) No cobrar por el cumplimiento de los servicios, valores distintos a los marcados por el aparato de taxímetro dentro de los límites del Departamento.

p) Otorgar al usuario un trato correcto, humano y gentil.

q) No fumar dentro del vehículo en ninguna circunstancia.

r) Estar correctamente vestidos y aseados, con calzado seguro para conducir.

s) No ofrecer servicios a viva voz, en la vía pública -paradas y otros lugares públicos--.

t) No realizar promociones de productos de índole alguna ante el usuario, ni expresar opiniones políticas, filosóficas o religiosas, a menos de ser solicitado para hacerlo.

CAPITULO VI

1- SOBRE LOS VEHÍCULOS

Art. 35º) Los vehículos destinados al servicio de taxis deberán tener las siguientes características:

a)

I) Antigüedad no mayor a los cinco años en el servicio.

II) Ser cero kilómetro, en los casos de nuevos permisarios de nuevos permisos a incorporar al servicio actual.

b) Tener una cilindrada igual o mayor a 1.400 cm. cúbicos de nominación comercial y cuatro puertas.

c) Tener una distancia mínima entre la superficie del borde inferior del respaldo del asiento posterior y el tablero de instrumentos en su parte media inferior de 1,45 m y un ancho interno entre puertas traseras, descontados los posabrazos, de 1,30 m.

d) Contar con cinturones de seguridad en perfecto estado de funcionamiento para cada uno de los ocupantes del vehículo.

e) El color uniforme de los vehículos, establecido para la prestación del servicio será Carta M.B. 623.-

f) Estar en óptimo estado de funcionamiento, seguridad, comodidad e higiene, debiendo cumplir con las reglamentaciones de circulación vigentes.

g) Lucir un cartel luminoso con la inscripción "TAXI", en su parte delantera, con las cuatro últimas cifras de su matrícula en la parte trasera. La luz que hace visible este cartel en la oscuridad, deberá permanecer encendida en horarios nocturnos, mientras el vehículo esté en servicio, con o sin pasajeros.

h) Lucir un cartel con la palabra TAXI en las dos puertas delanteras.

i) Deberán contar con una franja preventiva de seguridad en la parte trasera del vehículo, fluorescente y alternada con otras de color blanco.

j) Deberán contar con un dispositivo luminoso electrónico con la palabra "LIBRE" que se encienda toda vez que el vehículo se encuentre en condiciones de trasladar pasajeros, sincronizado con el aparato de taxímetro, ubicado en el ángulo superior derecho interno del parabrisas.

k) Deberán contar con una luz de freno elevada, en forma de línea horizontal, en la parte interna del vidrio trasero.

l) Deberán contar con un sistema de "luz de pánico", que el conductor encenderá mediante un mecanismo adecuado, toda vez que entienda que su seguridad o la de los pasajeros estén en algún tipo de riesgo o amenaza.

m) Deberán contar con un porta identificación, donde se inserten dispositivos plásticos con la identidad -nombre, fotografía y las cuatro últimas cifras del número de matrícula- del conductor, fácilmente visible e identificable para los pasajeros.

n) Deberán portar a la vista de los usuarios, un cartel indicador de la tabla de tarifas vigentes, en tamaño de hoja A 4.

o) En caso de desperfectos mecánicos o siniestros de tránsito sufridos por el vehículo afectado al servicio, el permisario comunicará por escrito a la División Tránsito y Transporte en un plazo no mayor a 24 horas, el tiempo que el vehículo permanecerá fuera de servicio, aplicándose el mismo criterio a los efectos de los trabajos de mantenimiento y reparación de las unidades.

p) En caso de reparaciones prolongadas que imposibiliten el uso del vehículo por más de treinta días corridos, a partir de la comunicación, la División Tránsito y Transporte podrá autorizar el uso de un vehículo sustituto, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza, por un plazo no mayor a los 75 días corridos.

q) Todos los vehículos afectados al servicio de taxis, deberán llevar en su cabina dos carteles -uno en la parte delantera y otro en la parte trasera, fácilmente visibles para los usuarios--, con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR", según cuanto establece la Ley 18.256. Dicha prohibición rige también para los conductores, en todos los casos, con o sin pasajeros a bordo.

Art. 36º) Los vehículos deberán ser presentados anualmente y toda vez que la División Tránsito y Transporte de la Intendencia Departamental de Maldonado lo solicite, para una inspección técnica del vehículo y el control de la documentación del permisario y empleados --licencia de conducir, carné de salud, constancia policial de domicilio y buena conducta, examen psicofísico, certificados de inscripción en los organismos del Estado competentes, seguro de cada vehículo para el transporte de pasajeros--.

Art. 37º) La Intendencia Departamental de Maldonado podrá retirar transitoriamente las chapas de un vehículo con las debidas garantías administrativas, toda vez que se verifiquen irregularidades que afecten la seguridad, la comodidad y el buen servicio del mismo, o las condiciones de funcionamiento establecidas para el otorgamiento

del permiso, hasta tanto se corrijan las causas que motivaron tal retiro. El retiro podrá ser definitivo, si la verificación ameritara la caducidad del permiso, como se establece en esta misma Ordenanza.

Art. 38º) Al momento de entrar en servicio -empadronamiento como taxi- los vehículos deberán estar ya pintados como se establece en el literal e) del Art. 35 de la presente Ordenanza.

Art. 39º) El trámite de sustitución de un vehículo que se desee desafectar del servicio, deberá iniciarse con el reempadronamiento del mismo como vehículo particular, para lo cual deberá estar repintado con colores distintos de los del servicio de taxi, en un plazo de 30 días para su presentación ante la dependencia correspondiente.

2- SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS

Art. 40º) Los vehículos destinados al servicio de taxi, deberán ser propiedad del titular del permiso -individual o societario-, o contar éste con la titularidad de un contrato de leasing con opción irrevocable de compra, acordado en documento público o privado, con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores.

Art. 41º) Un permisario no podrá ser titular de dominio, o participar como socio de la propiedad de más de dos unidades de taxi. Esta inhibición será válida para las sociedades de hecho o contractuales.

Art. 42º) Los socios de cooperativas no podrán ser propietarios total o parcialmente de otro vehículo afectado al servicio, fuera de los de su propia cooperativa.

CAPITULO VII

SOBRE LAS PARADAS

Art. 43º) El Intendente dispondrá los lugares de ubicación de las paradas de taxímetros, en base a criterios objetivos de evaluación de la demanda, según lo establecido el Art. 19 literal a.-

Art. 44º) Las paradas serán permanentes, transitorias o libres.

a) Serán permanentes aquellas en que el flujo de personas es continuo durante el año y es factible atender la demanda con un número limitado y fijo de vehículos asignados.

b) Serán transitorias aquellas existentes o que se establezcan en lugares con flujos irregulares de personas, que se atienden desde paradas fijas de una zona definida por cercanía o jurisdicción. La Intendencia Departamental de Maldonado podrá cambiar el carácter de las paradas transitorias en permanentes cuando lo estime conveniente por razones de necesidad y servicio público.

c) Serán libres las paradas donde se verifican grandes flujos de pasajeros --aeropuertos, llegadas de pasajeros de fuera del departamento, terminales, puertos, grandes comercios o centros de salud, aglomeraciones accidentales de público- y podrán ser atendidas por cualquier vehículo que momentáneamente no esté prestando servicio.

d) Las paradas de cualquier índole, no podrán ubicarse a una distancia menor a los 300 metros, de otra. En los casos de las paradas que actualmente -previas a la entrada en vigor de esta Ordenanza- mantienen entre ellas una distancia menor a la expresada anteriormente se considerarán para su regularización aspectos del cumplimiento del servicio, viabilidad económica, ocupación de espacios públicos, características urbanísticas y circulación vial y peatonal.

e) Todo taxi que circule en calidad de LIBRE, está autorizado a prestar el servicio a los pasajeros que se encuentren en cualquier parada donde no haya en el momento, otros vehículos disponibles. Igualmente podrá detenerse ante la solicitud del servicio en la calle, en cualquier lugar donde no exista una parada.

f) Las paradas eventualmente incluidas en concesiones de otros servicios existentes con anterioridad a esta nueva Ordenanza, deberán regularizarse en función de ésta en un plazo que determinará la Intendencia Departamental de Maldonado.-

Art. 45º) En zonas suburbanas o rurales, las eventuales paradas podrán ubicarse en predios no públicos, de acuerdo a la conveniencia de la calidad del servicio.

Art. 46º) Ningún automóvil con taxímetro podrá cambiar o intercambiar parada sin previa y expresa autorización de la Intendencia Departamental de Maldonado.

Art. 47º) En las paradas fijas donde se verifique una diferencia de usuarios importante en temporada de verano y baja temporada, entre el 2 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, se podrán organizar turnos de servicios entre los permisarios de forma de mantenerlo en forma permanente durante las 24 horas hábiles, todos los días de la semana, adecuado a la demanda real de usuarios. Dicha merma organizada en la oferta deberá ser autorizada por la Intendencia Departamental de Maldonado.

CAPITULO VIII

SOBRE LAS TARIFAS

Art. 48º) Las tarifas vigentes serán las que establezcan para todo el Departamento de Maldonado, el Ministerio de Economía y Finanzas o quien eventualmente lo sustituyera en esa función y entrarán en vigencia a partir de su homologación por Resolución del Sr. Intendente Departamental.

Art. 49º) Es obligatorio el uso del aparato de taxímetro para medir tarifas en todo el territorio del Departamento de Maldonado. El precio a abonar por los pasajeros, para viajes dentro del Departamento de Maldonado, será el que resulte de la lectura del aparato de taxímetro, en todos los casos.

Art. 50º) El precio a pagar por el viaje, comenzará a partir del momento en que los pasajeros asciendan al vehículo. Estarán excluidas de este régimen durante la temporada estival (entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo de cada año) las siguientes paradas ubicadas en Punta del Este y denominadas: Casino Nogaró, Oasis, La Fragata, Lafayette, Terminal Punta del Este, San Rafael, Conrad, Punta Shopping y Sanatorio Cantegril. La misma exclusión regirá para las paradas ubicadas en la Barra denominadas: Mantra y Avda. Presidente Eduardo Víctor Haedo (La Barra).

Art. 51º) No está permitido el cobro de tarifas distintas a las que oficialmente estén vigentes en cada período, dentro de los límites del Departamento de Maldonado.

Art. 52º) Los viajes que se inicien en Maldonado y tengan destino fuera del Departamento, se podrán contratar con el usuario, incluyendo el valor de los mismos.

CAPITULO IX

SOBRE LOS APARATOS TAXIMETROS

Art. 53º) El aparato de taxímetro a instalarse, será electrónico del tipo que determinen las autoridades nacionales competentes, con las siguientes condiciones:

a) deberán estar calibrados y ajustados a la tarifa vigente en cada momento;

b) deberán estar a la vista de todos los pasajeros y con iluminación suficiente para facilitar su lectura.

c) Deberán incluir en todos los casos la lectura del precio del viaje, expresado en moneda nacional, sin desmedro de poder contar con otras lecturas -fichas, tiempo, etc.-, siempre y cuando, la primera resulte sencilla y entendible.

d) Deberán emitir un recibo de pago automático con el precio del viaje que figure en el visor y las demás condiciones establecidas en el literal i) del Art. 34.

e) Su funcionamiento deberá estar sincronizado con el cartel luminoso de LIBRE.

Art. 54º) El aparato de taxímetro se regulará de acuerdo con la tarifa oficial vigente de bajada de bandera, recorrido de la primera ficha, recorrido de las fichas subsiguientes y el precio de la hora de espera. Para viajes iniciados en zonas urbanas, la bajada de bandera se hará en el momento en que los pasajeros asciendan al vehículo, con las excepciones previstas en el Art. 50º).

Art. 55º) La Intendencia Departamental de Maldonado verificará la calibración tarifaria del aparato de taxímetro mediante el certificado emitido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay u otro organismo habilitado, durante las inspecciones ordinarias anuales y podrá solicitar la realización de verificaciones extraordinarias, toda vez que haya cambios de tarifas o que lo crea necesario o conveniente. Sin perjuicio de su habilitación, estos aparatos deberán ser inspeccionados en el LATU, o en otro eventual organismo habilitado para cumplir con esa función.

Art. 56º) Ningún aparato de taxímetro podrá funcionar sin los precintos físicos o de otro tipo que aseguren la inviolabilidad o inalterabilidad de los valores tarifarios en aplicación. En caso de rotura del precinto, cualquiera fuese su causa, el aparato deberá ser verificado nuevamente por la Intendencia Departamental de Maldonado, sin perjuicio de eventuales sanciones, en caso de probarse intencionalidad.

Art. 57º) En caso de existir elementos fundados, que a juicio del personal inspectivo de la División Tránsito y Transporte supongan la presunción de un mal funcionamiento del aparato de taxímetro, la Intendencia Departamental de Maldonado podrá retirar el

vehículo afectado del servicio público, hasta tanto se verifique su funcionamiento, sin desmedro de eventuales sanciones si se comprobaran acciones específicas que demuestren intencionalidad.

Art. 58º) Las personas que instalen, reparen, calibren o realicen cualquier otra función técnica en los aparatos de taxímetro -aparatistas--, deberán contar con autorización expresa de la Intendencia Departamental de Maldonado, cuya condición previa es la autorización del LATU -o quien eventualmente fuera además habilitado en iguales condiciones-.

CAPITULO X

SOBRE SERVICIOS ESPECIALES

Art. 59º) Los taxis podrán transportar sólo personas y/o equipajes. Los pasajeros podrán viajar con equipaje hasta colmar la capacidad del habitáculo de carga del vehículo, debiendo abonar por bulto el suplemento de tarifa que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 60º) Las personas con capacidades diferentes tendrán derecho de viajar con sus aparatos de ayuda motriz, toda vez que los mismos sean físicamente portables en el vehículo de que se trate.

Art. 61º) Las personas no videntes, acompañadas de perros guías, tendrán derecho a viajar en cualquier taxi con su perro.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 62º) Sin perjuicio de las sanciones específicamente establecidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, las irregularidades, infracciones o desconocimiento de la misma, podrán ser sancionadas dentro de las modalidades previstas siguientes, en la forma que reglamente la Intendencia Departamental de Maldonado:

a) Advertencia;

b) Suspensión temporal por hasta 90 (noventa) días del o de los permisos;

c) Revocación del permiso.

Art. 63º) Las citadas modalidades de sanción se podrán aplicar sin perjuicio de la obligación de iniciar las acciones penales que correspondiere, en situaciones que excedan los alcances de la presente Ordenanza.

Art. 64º) El titular del permiso será el responsable directo del debido cumplimiento de las disposiciones insertas en esta Ordenanza, aún cuando la infracción hubiera sido cometida por personas de su dependencia, sin perjuicio.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 65º) Los propietarios de automóvil con taxímetro, con permiso vigente, contarán con un plazo de 120 días para regularizar su situación en cualquiera de las disposiciones de ésta que resultara distinta de su situación actual, salvo los casos específicamente establecidos en otros Arts. de esta Ordenanza. El plazo se contará a partir de la publicación de la Presente Ordenanza en el Diario Oficial y otro diario del Departamento.

Art. 66º) En relación a lo establecido por el Art. 21 literal a) los permisarios ya existentes al momento de la aprobación de la presente Ordenanza tendrán un plazo de hasta 5 años en el que podrán acogerse a la reglamentación de transferencia de permisos establecida por el Decreto 3510/85.

Art. 67º) En relación a lo establecido por los Arts. 32 literal e) y 53 literal d), los que fueran permisarios al momento de la aplicación de la misma tendrán un plazo de hasta 365 días para la colocación de taxímetros, allí establecidos.

Art. 68º) La Intendencia Departamental de Maldonado reglamentará la presente Ordenanza, en los aspectos en que específicamente así se establece, comunicando la misma a la Junta Departamental.

Art. 69º) Deróganse todas las disposiciones -Decretos, Resoluciones o Reglamentaciones-- que directa o indirectamente resulten contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 70º) Pase a la Intendencia Departamental de Maldonado a sus efectos. Declárase urgente.

Daniel Rodríguez Páez, Presidente; Gonzalo Pérez Muró, Director de Dirección Legislativa.

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 09317/2012	2011-88-01-18350	02763/2012

VISTO: que por resolución Nº 10542/2011 se remitió a consideración del Legislativo Proyecto de Ordenanza General del Servicio de Automóviles con Taxímetro.-.

RESULTANDO: **I)-** que en sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto Nº 3912/2012.-

CONSIDERANDO: **I)-** que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE MALDONADO RESUELVE:

1º)- Cúmplase, promúlgase y publíquese el Decreto Nº 3912/2012, aprobado por el Legislativo.

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental, a la Dirección General de Hacienda y pase a la Secretaría de Comunicaciones y Prensa. Hecho siga a la Unidad de Movilidad Ciudadana.-

Resolución incluída en el Acta firmada por Gustavo Salaberry el 29/12/2012 11:30:08.

Resolución incluída en el Acta firmada por Oscar de los Santos el 29/12/2012 11:52:11.

21

Resolución 9.346/012

Revócase la resolución 9.318/012 y rectifícase la redacción del Decreto 3.913/012.

(54*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Maldonado, 31 de diciembre de 2012

VISTO: Que se ha detectado un error administrativo en la redacción dada a la Resolución de este Cuerpo recaída en Expte. Nº 913/11 (E.E. 2011-88-01-20176) (Decreto Nº 3913/12)

CONSIDERANDO: Que se debe proceder a subsanar dicho error a la brevedad posible.

LA MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

1º) Rectifíquese la redacción dada al decreto Nº 3913/12 del 28 de diciembre de 2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º) PATENTE DE RODADOS Y OTROS INGRESOS VEHICULARES. Para fijar el Impuesto de Patente de Rodados, además de lo establecido en el Art. 3º del Decreto 3807 del 21 de octubre de 2005 en la redacción dada por el Decreto 3890 del 28 de diciembre de 2011, la Intendencia Departamental adoptará los criterios referidos a formas de pago, número y vencimientos de cuotas, exoneraciones, convenios, multas, recargos por mora, formas de liquidación y demás condiciones que apruebe el Congreso Nacional de Intendentes.

Para fijar los ingresos derivados de trámites y/o acciones relacionadas con vehiculos la Intendencia Departamental adoptará los criterios referidos a empadronamientos, reempadronamientos, cambio de titularidad y bajas, entrega de chapas de matriculas, libreta de propiedad o de conducir, acciones, trámites y/o gestiones, emisión de documentos originales o copias, infracciones al reglamento de circulación vial, multas, recargos por mora, instrumentos y forma de gestión, condiciones generales y procedimientos, y demás condiciones que apruebe el Congreso Nacional de Intendentes.

Artículo 2º) MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL. Se efectuarán las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal, en ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos e ingresos por aplicación de normas presupuestales vigentes o en la próxima instancia presupuestal.

egresos e ingresos por aplicación de normas presupuestales vigentes o en la próxima instancia presupuestal.

Artículo 3º) DEROGACIONES. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Artículo 4º) Pase al Ejecutivo Departamental a sus efectos y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República. Declárase urgente

2º) Siga al Ejecutivo Departamental a sus efectos.

Daniel Rodríguez Páez, Presidente; Gonzalo Pérez Muró, Director de Dirección Legislativa.

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 09346/2012	2011-88-01-20176	02777/2012

<u>**VISTO**</u>: la resolución adoptada por la Mesa de la Junta Departamental con fecha 31 de diciembre de 2012

RESULTANDO I)- que en dicha resolución se expresa: *"Que se ha detectado un error administrativo en la redacción dada a la Resolución de este Cuerpo recaída en Expte. Nº 913/11 (E.E 2011-88-01-20176) (Decreto Nº 3913/12)"*.

<u>**CONSIDERANDO**</u>: **I)-** que de las actuaciones remitidas surge que se trató de un error meramente material, al haberse remitido por la Mesa un texto que difiere del aprobado efectivamente por el plenario.

II)- que corresponde pues revocar la resolución Nº 09318/2012 por la que se promulgara y se mandara a publicar el texto erróneamente remitido.

III)- que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

<u>**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**</u>
<u>**RESUELVE**</u>:

1º)- Revócase la resolución Nº 09318/2012.

2º)- Cúmplase, promúlgase y publíquese el Decreto Nº 3913/2012, aprobado por el Legislativo en la redacción que se remite en la oportunidad y que obra en actuación Nº 17.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental, y pase a la Secretaría de Comunicaciones y Prensa. Hecho siga a la Dirección General de Hacienda.-

Resolución incluída en el Acta firmada por Gustavo Salaberry el 31/12/2012 12:11:10.

Resolución incluída en el Acta firmada por Oscar de los Santos el 31/12/2012 12:12:12.

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

22

Resolución 1.285/012

Promúlgase el Decreto Departamental 147/012, que aprueba el Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible "Plan Local del Centro Poblado Los Arrayanes y su zona de influencia".

(55*R)

Junta Departamental de Río Negro

DECRETO Nº 147/012

VISTO: I) El oficio Nº 346, de fecha 5 de octubre de 2012, remitido por el Ejecutivo Departamental, adjuntando para su estudio el "Plan local del centro poblado Los Arrayanes y su zona de influencia" y su "Informe ambiental estratégico", elaborados por la Unidad de Gestión Territorial de la Intendencia de Río Negro, y solicitando la aprobación del mismo;

VISTO: II) Que por Resolución Nº 356, del 12 de abril de 2012, se puso de Manifiesto el Avance del Instrumento de Ordenamiento Territorial "Plan local del centro poblado Los Arrayanes y su zona de influencia" (Artículo 24, Ley 18.308) dándosele amplia difusión y efectuándose las comunicaciones al Mvotma (Artículo 2, Decreto 221/2009);

RESULTANDO: I) Que se cumplió con la puesta de manifiesto, efectuándose consultas a los vecinos en diversas oportunidades, Direcciones Municipales vinculadas al tema, profesionales, y diversos actores sociales, lo que surge más claramente en la "Memoria de participación" que integra el Plan;

RESULTANDO: II) Que por Resolución Nº 675, del 11 de julio de 2012, se dispuso la "Aprobación previa del Plan" (Artículo 25, Ley 18.308) y se realizó la Audiencia Pública el 23 de julio de 2012, efectuándose la publicación de la misma;

RESULTANDO: III) Que se notificó y se solicitaron informes a las instituciones públicas, entes y servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento, y se solicitó al Mvotma el informe sobre correspondencia del instrumento con los demás vigentes y aprobación por Dinama del Informe Ambiental Estratégico (Artículo 25, Ley 18.308);

RESULTANDO: IV) Que se realizaron observaciones en las diferentes etapas y las mismas fueron recogidas y contestadas, constituyendo aportes externos a la redacción del Plan;

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido todas las exigencias legales, sustanciales y de procedimiento, corresponde aprobar el presente instrumento departamental de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible "Plan local del centro poblado Los Arrayanes y su zona de influencia";

ATENTO: I) Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

ATENTO: II) A lo expuesto en los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República; 23, 24, 25 y 26 de la Ley Nº 18.308, y demás normas concordantes, complementarias y modificativas;

La Junta Departamental de Río Negro
Decreta:

Art. 1º) Apruébase el Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible "Plan Local del centro poblado Los Arrayanes y su zona de influencia".

Art. 2º) Vuelva al Ejecutivo Departamental a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto conforme de dieciocho (18) en veintiún (21) señores Ediles presentes en Sala.

Fernando Quintana, Presidente; Rosanna Ojeda, Secretaria Interina.

FRAY BENTOS, 30 de noviembre de 2012.

<u>**RESOLUCIÓN Nº 1285**</u>

<u>**VISTO**</u>: El Decreto Nº 147/012 de fecha 23 de noviembre de 2012, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, referido al "Plan Local del Centro Poblado Los Arrayanes y su zona de influencia".-

<u>**CONSIDERANDO**</u>: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

<u>**ATENTO**</u>: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los Arts. 273 Num. 2º), 281 y cc. de la Constitución de la República.

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO
<u>**RESUELVE**</u>:

<u>**Art. 1º)**</u> Cúmplase el Decreto Nº 147/012 de fecha 23 de noviembre de 2012, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.-

<u>**Art. 2º)**</u> Comuníquese a la Junta Departamental; tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones de Planificación y Obras y Hacienda, Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial, Unidad de Gestión Territorial, Oficina de Catastro y oportunamente archívese.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, Intendente de Río Negro; Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

23

Resolución 1.286/012

Promúlgase el Decreto Departamental 148/012, que aprueba el Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible "Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia".

(56*R)

Junta Departamental de Río Negro

DECRETO Nº 148/012

VISTO: I) El oficio Nº 349/12, de fecha 11 de octubre de 2012, remitido por el Ejecutivo Departamental, adjuntando para su estudio el "Plan local de la ciudad de Young y su zona de influencia", y su "Informe ambiental estratégico", elaborados por la Unidad de Gestión Territorial de la Intendencia de Río Negro, y solicitando la aprobación del mismo;

VISTO: II) Que por Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 551, del 2 de junio de 2011, se puso de Manifiesto el Avance del Instrumento de Ordenamiento Territorial "Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia" (Artículo 24, Ley 18.308), dándosele amplia difusión y efectuándose las comunicaciones al Mvotma (Artículo 2, Decreto 221/2009);

RESULTANDO: I) Que se cumplió con la puesta de manifiesto, efectuándose consultas a los vecinos en diversas oportunidades, Direcciones Municipales vinculadas al tema, profesionales, y diversos actores sociales, lo que surge más claramente en la "Memoria de participación" que integra el Plan;

RESULTANDO: II) Que por Resolución Nº 376/2012, del 18 de abril de 2012, se dispuso la "Aprobación previa del Plan" (Artículo 25, Ley 18.308) y se realizó la Audiencia Pública el 23 de julio de 2012, efectuándose la publicación pertinente;

RESULTANDO: III) Que se notificó y solicitaron informes a las instituciones públicas, entes y servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento, y se solicitó al Mvotma el informe sobre correspondencia del instrumento con los demás vigentes y se aprobó por Dinama el Informe Ambiental Estratégico (Artículo 25, Ley 18.308);

RESULTANDO: IV) Que se realizaron observaciones en las diferentes etapas y las mismas fueron recogidas y contestadas, constituyendo aportes externos a la redacción del Plan;

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido todas las exigencias legales, sustanciales y de procedimiento, corresponde aprobar el presente instrumento departamental de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible "Plan local de la ciudad de Young y su zona de influencia";

ATENTO: I) Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

ATENTO: II) A lo expuesto en los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República; 23, 24, 25 y 26 de la Ley Nº 18.308, y demás normas concordantes, complementarias y modificativas;

La Junta Departamental de Río Negro
Decreta:

Art. 1º) Apruébase el Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible "Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia".

Art. 2º) Vuelva al Ejecutivo Departamental a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto conforme de los dieciocho (18) en veintiún (21) señores Ediles presentes en Sala.

Fernando Quintana, Presidente; Rosanna Ojeda, Secretaria Interina.

FRAY BENTOS, 30 de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN Nº 1286

VISTO: El Decreto Nº 148/012 de fecha 23 de noviembre de 2012, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, referido al "Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia".-

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENTO: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los Arts. 273 Num. 2º), 281 y cc. de la Constitución de la República.-

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase el Decreto Nº 148/012 de fecha 23 de noviembre de 2012, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.-

Art. 2º) Comuníquese a la Junta Departamental; tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones de Planificación y Obras y Hacienda, Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial, Unidad de Gestión Territorial, Oficina de Catastro y oportunamente archívese.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, Intendente de Río Negro; Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

24

Resolución 1.353/012

Dispónese la "Aprobación Previa" del Instrumento de Ordenamiento Territorial "Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia".

(57*R)

Fray Bentos, 14 de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN Nº 1353

VISTO: I) Que se está elaborando el Instrumento de Ordenamiento Territorial "Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia" en aplicación de lo previsto en la Ley 18.308.

II).- Que por Resolución Nº 1086 del 5 de octubre de 2012 se puso de Manifiesto el Avance del Instrumento de Ordenamiento Territorial "Plan local de Fray Bentos y su zona de influencia" (artículo 24 Ley 18.308).-

III) Que se cumplió con la puesta de manifiesto, efectuándose talleres de información, consultas a Instituciones públicas y privadas y Direcciones Municipales.

CONSIDERANDO: I) Que se otorgó amplia difusión pública.

II) Que se realizaron observaciones en esta etapa, y las mismas fueron recogidas y contestadas, constituyendo aportes externos a la redacción del Plan, la cual amerita su aprobación previa, abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes de correspondencia.

ATENTO a lo expuesto en los artículos 274 y 275 de la constitución de la República, 23, 24 y 25 Ley Nº 18.308, y demás normas concordantes, complementarias y modificativas.-

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Art. 1º) Se dispone la "Aprobación Previa" del Instrumento de Ordenamiento Territorial "Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia".

Art. 2º) Se comete a la Unidad de Gestión Territorial la implementación de la audiencia pública, la que se fija para realizarse el día 20 de diciembre de 2012 en el Club Unión Oriental de Fray Bentos

a la hora 20 y se delega en ella la redacción y envío de la solicitud de informes a las instituciones públicas, Entes y Servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento, oficiándose a la Junta Departamental a sus efectos.-

Art. 3º) Publíquese en el Diario Oficial, periódicos de la ciudad de Fray Bentos y en la página "Web" del Gobierno departamental.-

Art. 4º) Cúmplase, regístrese, dese cuenta a la Unidad de Gestión Territorial y todas las Direcciones Generales.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, Intendente de Río Negro; Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

25

Resolución 1.387/012

Promúlgase el Decreto Departamental 155/012, referido al régimen de regularización de adeudos, según se determina.

(58*R)

Junta Departamental de Río Negro

DECRETO Nº 155/012

VISTO: El Oficio Nº 414 de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido de la Intendencia de Río Negro;

RESULTANDO: Que por el mismo se propone la creación de un nuevo régimen de regularización de adeudos provenientes de los tributos inmobiliarios dispuestos en el Capítulo I - Impuesto Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana e Impuesto General Municipal-, Capítulo II- Impuesto a los Terrenos Baldíos-, Capítulo III- Impuesto a la Edificación Inapropiada-, del Título Primero del Decreto 51/011 Presupuesto Quinquenal vigente;

CONSIDERANDO: **I)** Que esta Corporación comparte la idea de ofrecer a todos los contribuyentes la oportunidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones, acotado a los impuestos antes referidos, mediante un sistema similar al otorgado con anteriores ocasiones, por lo que prestará aprobación al régimen proyectado;

CONSIDERANDO: **II)** En la especie se trata de una regularización de adeudos que en parte ya fue aprobada por Decreto 44/011, y ahora se reinstaura con determinado alcance y nueva vigencia, por lo que no es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas de la República en la redacción dada en su resolución de fecha 16 de agosto de 1995;

ATENTO: **I)** Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (Integradas) (En mayoría), el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

ATENTO: **II)** A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los artículos 273 de la Constitución de la República; 19 numeral 12 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal Nº 9.515 de 28/X/1935;

La Junta Departamental de Río Negro
Decreta:

Art. 1º) Creación. Establécese un régimen extraordinario para la regularización de adeudos con la Intendencia de Río Negro, que funcionará con los alcances, formas, condiciones, plazos y demás especificaciones incluidas en los artículos siguientes.

Art. 2º) Alcance. General. Podrán acogerse al presente régimen todas las personas que registren deudas vencidas al 30 de setiembre de 2012, por concepto de los Tributos Inmobiliarios expuestos en el Capítulo I - Impuesto Contribución Inmobiliaria, Urbana y Suburbana e Impuesto General Municipal-, Capítulo II - Impuesto a los Terrenos Baldíos-, Capítulo III - Impuesto a la Edificación Inapropiada-, del Título Primero del Decreto Nº 51/2011 Presupuesto Quinquenal Vigente.

Amparo de convenios anteriores. Podrán hacerlo asimismo, quienes habiéndose amparado a los regímenes anteriores de regularización de adeudo, mantengan saldos pendientes de pago, tomándose como deuda original el referido saldo, según lo que establezca la reglamentación.

Modalidades de convenios posibles. Se pueden convenir las siguientes modalidades:

- Se podrán convenir los padrones y aun dentro de un mismo tributo, en la modalidad de pago que más le convenga al contribuyente, esto es mediante pago contado o por las opciones en cuota.
- Se podrá realizar un convenio por cada padrón o hecho generador individual, sin la obligación de dejar dentro de un mismo tributo todos los padrones convenidos.
- Se podrá convenir la deuda de un mismo padrón en forma parcial, una parte al contado y otra por una de las opciones en cuota; siempre que la parte convenida de contado sea de la porción más antigua de la deuda y el padrón quede con el total de su deuda convenida.

Art. 3º) Determinación de la deuda. La determinación de la deuda a regularizar se conformará con el monto de las obligaciones originarias de tributos a valores nominales, en pesos uruguayos, vencidos al 30 de setiembre de 2012 y sus respectivas multas y recargos devengados a la fecha del convenio.

Si los convenios se suscriben con fecha posterior al 31 de diciembre de 2012, se podrán incluir deudas vencidas hasta esa fecha.

Se considerará la aplicación de la prescripción automática de las deudas superiores a diez (10) años para la Contribución Inmobiliaria Urbana e impuestos asimilados, aunque existan actos y acciones que interrumpan dichas prescripciones en los casos que se opte por la opción de pago contado.

Art. 4º) Formas de Pago. Quienes se acojan al presente régimen podrán cancelar o regularizar sus adeudos, optando por alguna de las siguientes formas de pago:

a) **Al contado**: que incluye la totalidad de la deuda calculada conforme al artículo anterior, neta de la aplicación de las prescripciones que correspondan y netas de las quitas establecidas para los recargos devengados establecidos en el artículo 7 del presente convenio, monto que será pagadero en un único pago de contado al momento de suscribir el convenio.

b) **En cuotas**: que incluye la totalidad de la deuda calculada conforme al artículo anterior y netas de las quitas establecidas para los recargos devengados establecidos en el artículo 7 del presente convenio; monto que podrá ser financiado en hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En esta opción de pago en cuotas, las quitas en los recargos devengados se mantendrán contabilizados en una cuenta separada y si el contribuyente cumpliese puntualmente con el pago de las cuotas convenidas y las obligaciones devengadas posteriores de los tributos incluidos en ellas, las que se consideran indivisibles, se le realizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de 2012, una quita definitiva sobre los mismos, en proporción con el plazo total del convenio por el que optó.

La deuda a regularizar mediante la forma de pago en cuotas (vale decir, las obligaciones originarias, las multas y los recargos netos de las quitas respectivas), devengarán un interés de financiación equivalente a la tasa efectiva anual media de empresas de intermediación financiera de préstamos en efectivo, en moneda nacional, no reajustables, para 367 días o más, para empresas pequeñas, determinadas por el Banco Central del Uruguay vigentes al primero de enero de 2012 **(21,4080% TEA)**.

Quienes opten por la forma de pago en cuotas con plazos superiores a doce (12) meses, deberán abonar la primera de ellas conjuntamente con la suscripción del convenio respectivo.

El importe de las cuotas resultantes no podrá ser, en ningún caso, inferior a $300 (trescientos pesos uruguayos).

Art. 5º) Condición. Para acogerse a los beneficios del presente régimen, deberán los interesados acreditar necesariamente el pago de todas las obligaciones de la misma naturaleza, especie y fuente que

las que habrán de regularizar, con vencimientos operados a partir del 30 de setiembre de 2012.

Art. 6º) Franjas en tributos. Para la aplicación de las quitas sobre los recargos devengados se distinguirán diferentes situaciones según se determina seguidamente.

Contribución Inmobiliaria Urbana y asimiladas. En la consideración de las franjas, se sumarán los aforos de todos los padrones propiedad del contribuyente, aunque algunos de ellos no tengan deuda por este tributo. Las franjas a considerar son las siguientes:

Franja 1: Contribuyentes con aforo total de hasta $ 500.000.

Franja 2: Contribuyentes con aforo total de más de $ 500.001 y hasta $ 1.000.000.

Franja 3: Contribuyentes con aforo total de más de $ 1.000.001.

Art. 7º) Quitas. El porcentaje de quitas a aplicar sobre los recargos devengados dependerá de las franjas descriptas en el artículo anterior y de la modalidad de pago.

7.1 Para Contribución Inmobiliaria, Urbana y Asimiladas (Impuesto General Municipal, Impuesto a los Terrenos Baldíos e Impuesto a la Edificación Inapropiada), se aplicarán los siguientes porcentajes de quitas sobre los recargos devengados:

Porcentaje de quitas según franja y modalidad de pago				
Franja	Modalidades de pago			
	Contado	En cuotas mensuales		
		Hasta 12	Hasta 24	Hasta 36
1	100%	70%	60%	50%
2	80%	60%	50%	40%
3	30%	20%	10%	5%

Art. 8º) Multas y Recargos por pagos fuera de plazo. El no pago en plazo de las cuotas convenidas se sancionará con una multa del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) diario hasta un tope de 5% (cinco por ciento), más un interés moratorio equivalente a la tasa establecida en el artículo 4).

Art. 9º) Caucidad. Los convenios que se suscriban al amparo del presente régimen caducarán de pleno derecho, sin necesidad de notificación, intimación o interpelación de ninguna especie, en caso de atraso en el pago de tres (3) cuotas o por un lapso superior a los noventa (90) días, así como por el incumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza, especie y fuente de las incluidas en la regularización, devengadas con posterioridad a su respectivo otorgamiento.

La caducidad implicará la pérdida de todos los beneficios que instituye el presente régimen, determinándose la exigibilidad de la totalidad del monto adeudado por el convenio, adicionando la porción de la quita de los recargos devengados al momento de la firma del convenio, que no se hubieren ganado en forma definitiva al final de cada año civil por haber estado al día en el cumplimiento de los convenios. Así recobrará vigencia la deuda original con más las multas y los recargos correspondientes, imputándose los pagos que se hubieren efectuado a la deuda más antigua, en el siguiente orden: recargos, multas y obligaciones fiscales propiamente dichas, todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 107/2012.

Al adeudo así determinado por obligaciones tributarias, se le aplicarán en lo sucesivo los recargos correspondientes, según lo dispuesto en la Ley de Recursos vigente; y el contribuyente no podrá celebrar nuevo convenio al amparo de lo dispuesto en el presente decreto.

Establécese la indivisibilidad de las obligaciones incluidas en los convenios, con la de la misma naturaleza, especie y fuente devengadas a partir de la fecha de suscripción de los referidos acuerdos.

Art. 10º) Los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República que adeuden tributos a la Intendencia y quieran ampararse a alguna de las modalidades de convenios, se le aplicarán en relación al artículo 7 y para todos los tributos la Franja 5. Asimismo no les será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 (prescripción automática).

Art. 11º) Rescisión. Operada la caducidad se producirá la rescisión de pleno derecho sin necesidad de notificación, intimación o interpelación de ninguna especie. La Intendencia promoverá las acciones judiciales pertinentes para el cobro compulsivo de la deuda, dentro de un plazo de noventa (90) días.

Art. 12º) Vigencia: El régimen que se instituye entrará en vigencia a partir del día siguiente a la promulgación del presente decreto por el Ejecutivo Departamental y regirán durante un plazo de treinta (30) días, con un tope máximo hasta el 31/12/2012, pudiendo el Sr. Intendente prorrogar el mismo por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos o intercalados, dentro del ejercicio 2013.

Art. 13º) Remítase a la Intendencia, a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Se hace constar que el presente decreto fue aprobado con el voto conforme de los veintitrés (23) en veinticuatro (24) señores Ediles presentes en Sala.

Fernando Quintana, Presidente; Rosanna Ojeda, Secretaria Interina.

FRAY BENTOS, 20 de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN Nº 1387

VISTO: El Decreto Nº 155 sancionado por la Junta Departamental de Río Negro con fecha 14 de diciembre de 2012, referido a la creación de un nuevo régimen de regularización de adeudos provenientes de los tributos inmobiliarios, dispuestos en el Capitulo I- Impuesto Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana e Impuesto General Municipal-, Capítulo II- Impuesto a los Terrenos Baldíos-, Capítulo III- Impuesto a la Edificación Inapropiada-, del Título Primero del Decreto 51/011 Presupuesto Quinquenal vigente.-

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENTO: A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los Arts. 274, 275, 281 y cc. de la Constitución de la República.-

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase y publíquese el Decreto Nº 155 sancionado por la Junta Departamental de Río Negro con fecha 14 de diciembre de 2012, y en su mérito, regístrese, comuníquese a la Junta citada, notifíquese a la Dirección General de Hacienda a sus efectos y a las restantes Direcciones Generales Municipales, así como las Unidades de Asesoramiento del Gabinete Departamental, Municipios y Comisiones Especiales, para su conocimiento.

Art. 2º) Cumplido, archívese.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, Intendente de Río Negro; Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

INTENDENCIA DE RIVERA

26

Decreto 13.791/012

Promúlgase la Ordenanza 20/012 "Comisiones Vecinales de Rivera, modifícase los límites de los barrios Sonia, Lagunón, Treinta y Tres Orientales, Rivera Chico y creación del Barrio Fuente Oriente".

(49*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 12 de diciembre de 2012.-

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA Nº 151

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA DE COMISIONES VECINALES DE RIVERA

Modificase los límites de los barrios Sonia, Lagunón, Treinta y Tres Orientales,
Rivera Chico y créase el barrio Fuente Oriente,

ARTICULO 1º.- Modificase los límites de los barrios Sonia,

Lagunón, Treinta y Tres Orientales, y Rivera Chico y Fuente Oriente, de acuerdo a la siguiente delimitación y planos adjuntos:

Barrio Sonia: Al Norte: Calle Gregorio Sanabria entre calles Manuel Lavalleja y Antanasio Sierra, y de ésta hacia el Sur hasta calle Celedonio Rojas. De Celedonio Rojas hacia el Este, hasta Manuel Freire, por esta hacia el Sur hasta Avelino Miranda y de esta hacia el Este hasta Simón del Pino, de esta hacia el Norte hasta Celedonio Rojas. De C. Rojas hacia el Oeste hasta Manuel Lavalleja y de esta hacia el Norte, finalizando en Gregorio Sanabria.

Barrio Lagunón: Se modifica los límites al Noreste, debido a que una parte pasó a ser incluido a Barrio Sonia.

De calle Celedonio Rojas y Atanasio Sierra hacia el Este hasta Manuel Freire, de esta hacia el Sur hasta Avelino Miranda. De Avelino Miranda hacia el Este hasta Simón del Pino y de ésta hacia el Sur finalizando en calle S. Vázquez.

Barrio Treinta y Tres Orientales: Se modifican los límites al Sur, debido a que una parte de este pasó a integrar Barrio Sonia y otra parte a Barrio Rivera Chico al Sur.-

Al Suroeste de calle Hnos. Artigas Sierra por esta hacia el Norte hasta Gregorio Sanabria. De Gregorio Sanabria hacia el Este, hasta Manuel Lavalleja, por esta hacia el Sur hasta Celedonio Rojas. De esta hacia el Este hasta Simón del Pino. De Simón del Pino hasta el Sur hasta Chasque de los Santos, de ésta hacia el Este hacia Bernabé Rivera y de ésta hacia el Norte finalizando en la Línea Divisoria.-

Barrio Rivera Chico al Sur: Se amplía la zona Noroeste de dicho Barrio: De calles Paysandú y Bernabé Rivera hacia el Oeste por Chasque de los Santos hasta Simón del Pino, de ésta hacia el Sur hasta continuación de calle Mr. Vera, de esta hacia vía férrea y Artigas.

ARTÍCULO 2º - Crease el Barrio Fuente Oriente, el cual tiene la siguiente delimitación: Al Norte: Calle Pte. Viera entre Manuel Oribe y Batlle y Ordoñez, de esta hacia el Sur hasta el Arroyo Cuñapirú y por este hacia el Este hasta calle Carlos Gardel, llegando a Manuel Oribe. De Manuel Oribe hacia el Norte finalizando en Pte. Viera.

EDIL JOSÉ RAMÓN MONTEJO, Presidente; JORGE ARIEL FREITAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 27 de diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz, Secretario General.

Rivera, 27 de diciembre de 2012.

DECRETO Nº 13791/12.

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efecto de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 20/2012 "Comisiones Vecinales de Rivera, modificase los límites de los barrios Sonia, Lagunón, Treinta y Tres Orientales, Rivera Chico y creación del Barrio Fuente Oriente"**

Fecho, pase a conocimiento de la Oficina de Relacionamiento con la Comunidad y siga a la División Secretaria Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

Por el Intendente de Rivera; Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

27

Decreto 13.808/012

Promúlgase la Ordenanza 24/012 "DERECHOS DE EMPADRONAMIENTOS DE VEHÍCULOS "0 KM" se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013".

(50*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 19 de diciembre de 2012.-

SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA Nº 152

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

DERECHOS DE EMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULOS "O km"
Se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013.-

ARTICULO 1º) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo de exoneración del pago de los derechos de empadronamiento de vehículos "O Km"

ARTÍCULO 2º) Pase al Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la forma establecida en la Ordenanza 1/2007 de fecha 2 de mayo de 2007.-

EDIL JOSÉ RAMÓN MONTEJO, Presidente; JORGE ARIEL FREITAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 28 de diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz, Secretario General.

Rivera, 28 de diciembre de 2012.

DECRETO Nº 13808/12.

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efecto de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 24/2012 "DERECHOS DE EMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULOS "O KM"** se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013"

Fecho, pase a conocimiento de la Direcciones Generales de Tránsito y Transporte y Hacienda siga a la División Secretaria Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

Por el Intendente de Rivera, Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

28

Resolución 13.794/012

Fe de erratas, correspondiente a la Resolución 13.043 y numeral I) del decreto de la Junta, Acta Nº 146.

(64*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 27 de Diciembre de 2012

RESOLUCIÓN Nº 13794

VISTO: Que se padeció un error de transcripción en la Resolución 13.043/12 de fs. 41 así como en el Acta Nº 146 de fs. 38;

CONSIDERANDO: I) Que en el Resultando I) de la Resolución 13.043 así como en el numeral I) del decreto de la Junta Departamental

Acta Nº 146 donde dice "a implantarse sobre el padrón Nº 24.320 en la ciudad de Rivera".

II) Que habiéndose publicado en el Diario Oficial, corresponde publicar una fe de erratas;

ATENTO: A lo expuesto, disposiciones constitucionales y legales vigentes;

EL INTENDENTE DE RIVERA
RESUELVE

1) Fe de erratas: en la Resultando I) de la Resolución 13.043 así como en el numeral I) del decreto de la Junta Departamental Acta Nº 146, publicada en edición 28.615 del Diario Oficial donde dice "a implantarse sobre el padrón Nº 24.230 en la ciudad de Rivera", DEBE DECIR "a implantarse sobre el padrón Nº 24.320 en la ciudad de Rivera"

2) Pase a División Prensa a sus efectos;

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2011

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre) ....$ 150,00

Año 1970 (2do. semestre)..$ 150,00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1971 (2do. semestre)..$ 200,00

Año 1972 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1972 (2do. semestre)..$ 200,00

Año 1973 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1981 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1982 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1983 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1983 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1984 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1984 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1985 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1986 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1986 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1987 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1988 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1989 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1989 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1990 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1990 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1991 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1991 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1991 (Addenda)..$ 300,00

Año 1992 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1992 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1993 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1993 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1994 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1995 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1995 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1996 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos....................................$ 300,00

Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1998 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos....................................$ 300,00

Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos......................................$ 300,00

Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos....................................$ 490,00

Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 515,00

Año 2002 (1er. semestre) ....$ 515,00

Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 650,00

Año 2003 (1er. semestre) ....$ 575,00

Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 625,00

Año 2004 (1er. semestre) ....$ 850,00

Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 850,00

Año 2005 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2005 (2do. semestre)..$ 790,00

Año 2006 (1er. semestre) ....$ 730,00

Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 890,00

Año 2007 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2007 (2do. semestre)..$ 950,00

Año 2008 (1er. semestre) ....$ 800,00

Año 2008 (2do. semestre)..$ 1150,00

Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos.....................................$ 900,00

Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1250,00

Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos.....................................$ 1000,00

Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1200,00

Año 2011 (1er. semestre) 2 tomos.....................................$ 1050,00

Año 2011 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1160,00

Año 2012 (1er. semestre) 2 tomos.....................................$ 1200,00

VERSIÓN EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) ____________________ **$ 150,00**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012

Diarios del 28.608 al 28.627

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

7 - **Ley 19.018**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Profesor Hugo A. Licandro Martínez" al Liceo N° 23 del departamento de Montevideo.

7 - **Ley 19.019**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre de "Doctor Juan Máximo Dalto" al Liceo de villa Tambores, departamento de Paysandú.

7 - **Acordada 7.755**. (Suprema Corte de Justicia). Apruébanse las prácticas que deberán seguir los Sres. Magistrados que intervengan en asuntos de violencia doméstica, y confiérese valor de Acordada al "Protocolo de actuación para la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo en violencia doméstica".

7 - **Acordada 7.756**. (Suprema Corte de Justicia). Fíjanse criterios para regular la actividad de las oficinas del Poder Judicial cuando existan alertas meteorológicas emitidas por la Dirección Nacional de Meteorología.

7 - **Acordada 7.757**. (Suprema Corte de Justicia). Modifícase la Acordada 7.306, relativa al régimen de licencia mensual para los señores Jueces Letrados con competencia penal, en las ciudades del interior donde hay un solo Juzgado en la materia.

7 - **Resolución 8.359/012**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.907/012, que suspende como medida cautelar el otorgamiento de los permisos de habilitación para la instalación de hoteles y similares en la zona Casco de José Ignacio.

10 - **Ley 19.017**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

11 - **Decreto 387/012**. (Consejo de Ministros). Sustitúyense los Arts. 1°, 3°, 4°, 5° y 7° del Decreto 84/010, que regulan la actuación de las respectivas Juntas Departamentales de Drogas a nivel nacional.

11 - **Resolución 605/012**. (Consejo de Ministros). Encomiéndase a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, la conformación de un grupo de trabajo con el cometido de analizar posibles ajustes o modificaciones en los textos de la compilación normativa que está realizando en coordinación con IM.P.O.

11 - **Resolución 604/012**. (Presidencia de la República). Adóptase una Política de Seguridad de la Información para Presidencia de la República.

11 - **Resolución 606/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Desígnase como representante del MEF para actuar en el Consejo Nacional de Normalización, Acreditación y Metrología (CONNAM), a la Ec. María del Carmen Peaguda.

11 - **Resolución 607/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción de la Sra. Verónica Lis Silva Braga, en el Registro de Despachantes de Aduanas y Apoderados de Despachantes de Aduanas.

11 - **Resolución 608/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción de la Sra. Alba Marta Martínez Rodríguez, en el Registro de Despachantes de Aduanas.

11 - **Resolución 603/012**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese el cese del Doctor Juan A. Gabito Zoboli como integrante de la Delegación Uruguaya en la Comisión Administradora del Río de la Plata.

11 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (ZOLODA S.A.), empresa exportadora (ZOLODA S.A.) e importador (FIERRO VIGNOLI S.A.).

11 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (CONEXTUBE S.A.), empresa exportadora (CONEXTUBE S.A.) e importador (FIERRO VIGNOLI S.A.).

11 - **Resolución 1.104/012**. (Intendencia de Río Negro). Promúlgase el Decreto Departamental 137/012, que incluye en el Artículo 2° del Decreto 91/011, el Padrón 6409 en lugar del 6408 de la Primera Sección Catastral.

11 - **Resolución 1.188/012**. (Intendencia de Río Negro). Promúlgase el Decreto Departamental 141/012, que denomina con el nombre "Parque Baden Powell" al área que se determina.

11 - **Resolución 2.133/012**. (Intendencia de Treinta y Tres). Dése inicio al proceso de elaboración del Plan Local de la ciudad de Treinta y Tres y su Microrregión.

11 - **Resolución 2.162/012**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 26/012, relativo a la no permanencia de vehículos y objetos abandonados en la vía pública, que afecten el libre tránsito.

12 - **Resolución 613/012**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.

12 - **Resolución 614/012**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Salud Pública.

12 - **Resolución 231/012**. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Prorrógase hasta la fecha que se determina, la comercialización minorista de los calentadores de agua eléctricos de acumulación que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por la URSEA.

12 - **Decreto 388/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Establécese una bonificación sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2012, a pagar en enero de 2013, a los contribuyentes del BPS que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas las obligaciones correspondientes al período que se indica.

12 - **Resolución 610/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase a MAPFRE Uruguay Compañía de Seguros S.A. y MAPFRE La Uruguaya S.A. a fusionarse, siendo la empresa resultante MAPFRE Uruguay Seguros S.A.

12 - **Resolución 609/012**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Desígnase al Director de la ONSC en carácter de representante titular de la República Oriental del Uruguay ante el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), y al Sub-Director de dicha Oficina en carácter de representante alterno.

12 - **Decreto 389/012**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desígnase para ser expropiado por UTE el inmueble que se determina, ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Maldonado, y declárase urgente la toma de posesión.

12 - **Resolución 611/012**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las cesiones de cuotas sociales

realizadas por RIBEAN S.R.L., permisario de la emisora que opera en la frecuencia 97.7 Mhz, FM Máxima, CX 249 de la ciudad de Paysandú, imponiéndole al mismo el pago de la multa que se determina, por incumplimiento de los arts. 15 y 16 del Decreto 734/978.

12 - **Resolución 612/012**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízanse las adecuaciones del Contrato de Concesión de Servicio Público de producción y distribución de gas por cañería para el área metropolitana de Montevideo, otorgado por el Estado y Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. - Grupo Petrobras.

12 - **Decreto 391/012**. (Ministerio de Turismo y Deporte). Reglaméntase la Ley 18.833 de Fomento del Deporte.

12 - **Decreto 392/012**. (Ministerio de Salud Pública). Constitúyese la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (R.I.E.P.S.), con el objeto de coordinar y facilitar los diferentes servicios a intercambiar y programas a desarrollar entre los organismos prestadores de salud que la integran, procurando alcanzar los máximos niveles de accesibilidad, calidad y eficiencia, evitando superposiciones y/o duplicaciones.

12 - **Resolución 615/012**. (Ministerio de Salud Pública). Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de abril de 2011, autorizando a la Cooperativa de trabajo "Su Emergencia", Seguro Parcial de Emergencia Médica con Unidades Móviles Terrestres, la extensión de cobertura hasta la zona de la ciudad de Joaquín Suárez, departamento de Canelones.

12 - **Resolución 616/012**. (Ministerio de Salud Pública). Ratifícanse y desígnanse integrantes de la Comisión Asesora en Control de Infecciones Intrahospitalarias.

12 - **Resolución 13.043/012**. (Intendencia de Rivera). Promúlgase el Decreto Departamental, que aprueba el Programa de Actuación Integrada para el Desarrollo Urbano de usos Mixtos, a favor de la firma NIENSUR S.A., con excepción de la modificación de la "Memoria Normativa Propuesta" del punto II.

13 - **Decreto 390/012**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la asignación de uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, que se determinan.

14 - **Resolución 617/012**. (Ministerio del Interior). Tribútense honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales del Doctor Pedro Humberto Vaz Ramela.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (OROPEL S.A.), empresa exportadora (OROPEL S.A.) e importador (Luis G. Bonomi y Cía. S.A.).

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Local de Trinidad y su Microrregión del departamento de Flores.

14 - **Resolución S/n**. (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 53/012, relativo a la aprobación, por parte de la Intendencia Departamental, de los proyectos de plano económico del programa de autoconstrucción en terreno propio, según prototipo del MVOTMA.

17 - **Decreto 393/012**. (Ministerio de Defensa Nacional). Amplíase lo establecido por el art. 83 del Decreto 220/998, relativo al carácter exportador que por las obras de infraestructura en determinados aeródromos públicos aduaneros, se acuerdan a los contratistas de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, incluyéndose en el mismo al "Aeropuerto Internacional de Alternativa de Santa Bernardina" del departamento de Durazno.

17 - **Resolución 618/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese el traspaso al Poder Ejecutivo, de un porcentaje de las utilidades netas anuales del BROU.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese servidumbre de ocupación sobre el padrón que se determina, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Salto, accesoria al derecho de exploración otorgado a ANCAP por Resolución 724/012.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a Sandra Graciela Silva Rivero el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de arena y canto rodado, en la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

17 - **Decreto 394/012**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Recalifícanse las actividades de los servicios de los Diques de la Armada Nacional, derogándose el Decreto 331/007.

18 - **Resolución 14/012**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese un área de veda de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

18 - **Resolución 15/012**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Limítase la actividad extractiva de la especie pez palo (Percophis brasiliensis) en la Zona Común de Pesca.

19 - **Decreto 404/012**. (Consejo de Ministros). Fíjanse disposiciones para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva comprendidas en el art. 6 del Decreto-Ley 15.181, que se creen o se transformen en Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 18.440.

19 - **Resolución 620/012**. (Ministerio de Defensa Nacional). Declárase de Interés Nacional la "Conmemoración del Año Centenario de la Aviación Militar".

19 - **Decreto 395/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de octubre de 2012.

19 - **Decreto 396/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el art. 27 del Decreto 96/990 relativo a los bienes cuya enajenación se halla gravada por el IMESI.

19 - **Decreto 397/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Agréganse al Anexo 2 del Decreto 426/011 las partidas arancelarias que se indican.

19 - **Resolución 619/012**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase a UTE a realizar la emisión de obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones, hasta el monto equivalente que se indica.

19 - **Decreto 403/012**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Prorrógase hasta la fecha que se determina, la recaudación del impuesto sobre las exportaciones, creado por el art. 14 de la Ley 16.082.

19 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a Ariel Elio Riani a ceder a favor de BLUE STONE S.R.L. el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

19 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MONTE CIMARRÓN S.A., en busca de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzo y cristales, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

19 - **Ley 19.024.** (Ministerio de Educación y Cultura). Concédese una pensión graciable a la Sra. María Isabel Gandolfo Medina.

19 - **Resolución 12/012.** (Instituto Nacional de Carnes - INAC). Fíjanse disposiciones de funcionamiento para los establecimientos de faena de bovinos que cuenten con el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica, con el objetivo de incrementar la transparencia y cristalinidad en la comercialización del ganado bovino.

19 - **Decreto 12.718/012.** (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 17/012 "DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE CECILIO DE LOS SANTOS LA ROSA", al camino vecinal conocido como "Paso del Enano".

19 - **Decreto 12.719/012.** (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 18/012 "DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE DOÑA FLORINDA DENIS", a la calle que se determina en Barrio Progreso.

20 - **Decreto 398/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de UTE, correspondiente al ejercicio 2012.

20 - **Decreto 399/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Homológanse los valores de las multas aplicables por infracción a las normas de Metrología Legal.

20 - **Decreto 400/012.** (Ministerio de Salud Pública). Derógase el Decreto 521/993, que prohíbe toda importación proveniente de países con Cólera endemoepidémico, de productos de mar frescos o congelados de especies capturadas en costas o procesados en tierra.

20 - **Decreto 401/012.** (Ministerio de Salud Pública). Adóptase la Resolución GMC 16/00 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 12 - Sopas y Caldos" y sus anexos, incorporando dicha norma al Reglamento Bromatológico Nacional.

20 - **Decreto 402/012.** (Ministerio de Salud Pública). Adóptase la Resolución GMC 01/12 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales)", incorporando dicha norma al Reglamento Bromatológico Nacional.

21 - **Resolución 625/012.** (Consejo de Ministros). Delégase en el Ministro de Defensa Nacional o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la designación en Misión Oficial del Personal Militar a los efectos que se detallan.

21 - **Resolución 622/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.

21 - **Resolución 623/012.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Desarrollo Social, y desígnase Ministro interino.

21 - **Resolución 624/012.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y desígnase Ministra interina.

21 - **Resolución 233/012.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Sustitúyense los arts. 4 y 5 del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución 150/008.

21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a MARÍA LIDIA SOZZO RODRÍGUEZ a ceder a favor de CANTERAS CHOCA S.R.L. el título minero CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, respecto de un yacimiento de tosca en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José.

21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (Andina Empaques Argentinas S.A.), empresa exportadora (Andina Empaques Argentinas S.A.) e importador (Montevideo Refrescos S.R.L.).

21 - **Resolución 621/012.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Autorízase la transferencia de la titularidad de la empresa LAGRECA Y LAGRECA S.C. - CORPORACIÓN DE ÓMNIBUS ARTIGAS - COA.

21 - **Resolución 626/012.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase el Acuerdo Específico Anexo I B) (Acuerdo Específico ad-referéndum) del Convenio Contrato suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo.

21 - **Resolución 6.808/012.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 51/012, que aprueba lo relativo a Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tributos Conexos.

21 - **Resolución 6.809/012.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 52/012, que aprueba la cancelación de deudas de los tributos inmobiliarios por la vía contado.

21 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Florida). Promúlgase el Decreto Departamental 30/012, que aprueba la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Florida ejercicios 2012-2015.

21 - **Resolución 4.898/012.** (Intendencia de Rocha). Promúlgase el Decreto Departamental 8/012, que modifica la redacción del artículo 8°) del Decreto Departamental 13/011, sobre áreas verdes y arbolado público.

21 - **Resolución 5.245/012.** (Intendencia de Rocha). Créase una zona de exclusión de locales bailables y resto pubs en el Balneario Aguas Dulces.

24 - **Resolución 21/012.** (Dirección General de Casinos del Estado). Apruébase el Reglamento de Carreras para los hipódromos asistidos por la Dirección General de Casinos.

24 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a EDUARDO FERRERÍA, sobre un yacimiento de arena, en la 8ª Sección Judicial del departamento de San José.

24 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a LOS POTREROS S.A., sobre un yacimiento de balasto, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

24 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por WEYERHAEUSER URUGUAY S.A., contra la Resolución 460/010 de la DINAMIGE, por la que se autorizó a MONTEMURA S.A. a realizar perforaciones en la 4ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

24 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por COLONVADE S.A., contra la Resolución 283/010 de la DINAMIGE, por la que se concede a MONTEMURA S.A., permiso de prospección y servidumbre de estudio en busca de diamantes "sobre padrones del departamento de Rivera de propiedad de Colonvade S.A.".

24 - **Resolución 6.635/012.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 48/012, que modifica el Artículo 36° de la Ordenanza de Patente de Rodados, relativo a "Empadronamiento de Maquinaria Agrícola Vial o Industrial Usada".

26 - **Resolución 224/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Actualízanse los registros de las empresas de producción, comercialización e industrialización de aves y sus productos e impleméntase un sistema de identificación de establecimientos avícolas y un sistema de información y vigilancia epidemiológica, con los datos que se determinan.

26 - **Circular 2.130.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícanse las Disposiciones Circunstanciales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones, relativo al financiamiento de exportaciones.

26 - **Resolución 2.247/012.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 29/012, por el que se concede anuencia a la Intendencia para dejar sin efecto el fraccionamiento del padrón antes 14.145, autorizado por Resolución 577/07.

26 - **Resolución 2.252/012.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 28/012, por el que se concede anuencia a la Intendencia para nominar al "Parque de UTU" como "Parque Dionisio Díaz", así como sus calles internas con los nombres de Carlos Alonso y Jesús Flores Sánchez.

26 - **Resolución 2.253/012.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 31/012, por el que se concede anuencia a la Intendencia para exonerar del pago correspondiente a reempadronamiento y patente de rodados, al vehículo que se determina.

26 - **Resolución 2.258/012.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 32/012, por el que se concede anuencia a la Intendencia para Declarar de Interés Departamental "LAS ACTIVIDADES QUE LLEVA ADELANTE EL ENEDIF, EN EL CENTRO KARINA SOTO".

26 - **Resolución 2.264/012.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 30/012, por el que se concede anuencia a la Intendencia para enajenar a OSE el padrón 11.413 de la ciudad de Treinta y Tres.

27 - **Resolución S/n.** (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica - DINACIA). Apruébase el Reglamento para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita.

28 - **Decreto 412/012.** (Consejo de Ministros). Sustitúyase el literal h) del art. 2° del Decreto 355/011, relativo a la presentación ante la ANV de la Tarjeta de Registro Único Tributario de la DGI, para solicitar la Declaratoria Promocional.

28 - **Resolución 633/012.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Salud Pública y desígnase Ministro interino.

28 - **Resolución 635/012.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y desígnase Ministro interino.

28 - **Resolución 637/012.** (Presidencia de la República). Desígnanse miembros, titulares y suplentes, representantes de las organizaciones no gubernamentales en la "Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación".

28 - **Decreto 405/012.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase el arrendamiento de viviendas con destino casa-habitación para el personal superior de la Armada Nacional, que cumpla funciones en dependencias de la Prefectura Nacional Naval, en el interior del país.

28 - **Decreto 406/012.** (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícase el art. 4° de la reglamentación del Tribunal Investigador de Accidentes Marítimos, en lo relativo a su integración.

28 - **Resolución 628/012.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la cesión de cuotas sociales de la empresa "Provimar Ltda.".

28 - **Decreto 408/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los Decretos 148/007 y 149/007, en lo relativo a la actividad desarrollada por los fondos de inversión abiertos en materia de administración de inversiones.

28 - **Decreto 409/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase, a partir del año 2013, el importe de las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95 y 98 del Código Tributario.

28 - **Decreto 410/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízanse los montos a que refiere el art. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del art. 106 del Decreto 220/998.

28 - **Decreto 411/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Ajústase el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio para el año 2012.

28 - **Resolución 634/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase promovida la realización del denominado "17° Festival Internacional de Jazz de Punta del Este".

28 - **Resolución 636/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a UTE a prorrogar los Convenios con fabricantes nacionales de transformadores, celebrados con Partiluz S.A. y Urutransfor S.A.

28 - **Decreto 407/012.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo y facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios

en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros en la mencionada Terminal, al cobro de un precio por embarque.

28 - **Resolución 629/012**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Descalifícase de su carácter nacional, pasando a jurisdicción de la Intendencia de Rocha, el tramo de la Ruta N° 10 desde el empalme Caracol Las Garzas a la Laguna de Rocha.

28 - **Resolución 630/012**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Autorízase la adquisición de la totalidad de las cuotas sociales de la empresa SOLFY S.A. por parte de la empresa COMESA, y adjudícase a la empresa COMESA la línea interdepartamental de corta distancia entre Montevideo - Playa Pascual - Colonia Wilson por Ruta Nacional N° 1 y viceversa.

28 - **Resolución 631/012**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Pablo Ferrer Carámbula, al cargo de Director General de Secretaría del MTOP.

28 - **Resolución 632/012**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Desígnase Directora General de Secretaría del MTOP, a la Dra. Viviana Cecilia Repetto Aquino.

28 - **Ley 19.025**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre "Profesor Antonio María Ubilla" el Liceo N° 4 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

28 - **Ley 19.026**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre de "Idea Vilariño" al Liceo N° 63 del departamento de Montevideo.

28 - **Resolución 627/012**. (Ministerio de Educación y Cultura). Decláranse Monumento Histórico Nacional los tramos de fortificación colonial de Montevideo que se determinan.

28 - **Ley 19.027**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Sustitúyese el art. 8° de la Ley 18.566, relacionado con la integración del Consejo Superior Tripartito del sistema de negociación colectiva.

28 - **Ley 19.028**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Establécese el régimen de trabajo del personal dependiente de los edificios de propiedad horizontal que realice tareas de portería.

28 - **Resolución 1.804/012**. (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.088 por el que se categoriza como suburbano en forma cautelar, el padrón rural que se determina de la 8ª Sección Catastral del departamento de San José, destinado a área industrial.

31 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

31 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución de fecha 2 de marzo de 2009 por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ERSINAL S.A.

31 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exclúyese de la Concesión para Explotar otorgada a Jesús González Duro y Jesús González Rodríguez, sobre un yacimiento de piedra laja negra en la 2ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Lavalleja, los padrones que se indican.

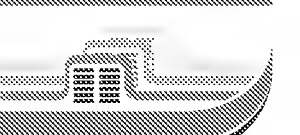
31 - **Decreto 425/012**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al ejercicio 2012.

31 - **Resolución S/n**. (Administración Nacional de Puertos - ANP). Modifícase el final del tercer párrafo del Punto 26, Subtítulo "Decreto Anticipado" del Reglamento de Atraque del Puerto de Montevideo, aprobado por Resolución de Directorio 571/3.613.

31 - **Resolución 6.754/012**. (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 54, por el que se modifica la Ordenanza de Regularización de Instalación de Antenas.

31 - **Resolución 6.878/012**. (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 56, que establece las Patentes de Rodados correspondientes al año 2013.

AVISOS



Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

RAÚL WALDEMAR MARZANO MÉNDEZ (FICHA 2-57836/2012).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 2 de enero de 2013.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2560 10/p 340 Ene 07- Ene 18

Convocatorias

CONVOCATORIA
FRIGORÍFICO TACUAREMBÓ S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 30 de enero de 2013, a las 12.00 horas en Plaza Independencia 811 PB, Departamento de Montevideo, a efectos de considerar y resolver sobre el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30 setiembre de 2012; resolución sobre el destino de las utilidades.
3. Constitución de la Reserva fiscal por exoneración de inversiones..
4. Elección de Directorio.
5. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.
6. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
La presente convocatoria es realizada por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 de la ley 16.060.
NOTA:
Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en el domicilio de la sociedad hasta dos días antes de la fecha en que se realizará la Asamblea. (Art. 35 de los Estatutos)
El Directorio.
Primera Publicación
03) $ 2310 3/p 717 Ene 09- Ene 11

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.

Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 28 de enero de 2013, en la ciudad de Montevideo, en la sede social, Buenos Aires 275, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
- Reforma de los Estatutos por aumento de Capital Social en el marco de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas del 28-9-07, en la que se declara promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TCP
- Autorización para la tramitación correspondiente ante los órganos de control estatal.
- Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.
1ª Convocatoria hora: 14:00
2º Convocatoria hora: 15:00
El Directorio.
03) $ 1617 3/p 650 Ene 08- Ene 10

UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 27 de enero de 2013 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DÍA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa a la fecha de esta Asamblea, artículo 45º inciso h- 1 de los Estatutos Sociales.
2- Informe de las inversiones realizadas por el Consejo Directivo durante su gestión, feb. 2011 / ene 2013, artículo 45º inciso h - 2 de los Estatutos Sociales.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 3/01/2013.
03) $ 1617 3/p 640 Ene 08- Ene 10

CONVOCATORIA
DANTE IRURTIA S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de DANTE IRURTIA S.A. para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 29 de enero de 2013 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 hs. en segunda covocatoria, en Ramal ruta 97 Km. 2,300, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar la obtención de un crédito bancario otorgándose garantía hipotecaria.
3. Considerar sustituir los bienes que integran la sucesión de los Sres. Dante Irurtia y de la Sra. Estela Gonzalez Bordone y que en la actualidad se encuentran afectados a garantizar préstamos de la sociedad.
4. Considerar la transformación del destino y/o venta de bienes de la sociedad.
5. Designación de un nuevo Directorio.
6. Gestión de la Sociedad. Responsabilidad de los Directores (artículo 392 Ley 16.060)
7. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
Primera Publicación
03) $ 1848 3/p 589 Ene 09- Ene 11

TRAXEL S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de TRAXEL S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 24 de enero de 2013 a las 13 hs. en primera convocatoria y a las 14 hs. en segunda convocatoria, en el local de Juncal 1355 Oficina 907, Montevideo.
ORDEN DEL DIA
1o) Nombramiento de Liquidador Definitivo.
2o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de accionistas se abrirá el día de la primera publicación y se cerrará antes de iniciar el acto.
Última Publicación
03) $ 1155 3/p 529 Ene 07- Ene 09

RIO SOLEADO S.A.
CONVOCATORIA

Llamado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Río Soleado S.A." Para el día 23 de Enero de 2013: 1ª Convocatoria Hora 18.00; 2ª Convocatoria Hora 19.00 en el local de la calle Avenida Brasil 2678 esc. 106.
ORDEN DEL DIA
1) Aprobación de lo actuado por el Directorio.
2) Autorización al Director para contratar con la empresa.
3) Designación de un accionista para firmar el Acta.
Última Publicación
03) $ 924 3/p 523 Ene 07- Ene 09

KALUGA S.A
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE BOULEVAR ARTIGAS NÚMERO 414 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 13:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 14:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A LOS BALANCES EFECTUADOS HASTA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DAR DESTINO A LOS ACTIVOS, PASIVOS y PATRIMONIOS SOCIETARIOS.-
5) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LAS RESOLUCIONES DE ESTA ASAMBLEA.-
POR EL DIRECTORIO
SERVANDO MONTERO, PRESIDENTE.

Última Publicación

03) $ 2079 3/p 362 Ene 07- Ene 09

---

59 K1T2S3 S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN LA CALLE LORENZO J. PEREZ NÚMERO 3240 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 9:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 10:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2079 3/p 360 Ene 07- Ene 09

DINGUE S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE BOULEVAR ARTIGAS NÚMERO 414 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 13:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 14:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2079 3/p 358 Ene 07- Ene 09

---

108 ALTOS DEL PARANÁ S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE SALTA NÚMERO 933 DE LA CIUDAD DE PIRIAPOLIS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 9:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 10:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2079 3/p 355 Ene 07- Ene 09

ADIUVAVI S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE MALDONADO NÚMERO 2060 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 11:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 12:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2079 3/p 354 Ene 07- Ene 09

RANIBEL S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN LA CALLE LORENZO J. PEREZ NÚMERO 3240 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 11:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 12:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS Y BALANCES, CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, y PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A BALANCES

CERRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.-
3) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
4) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO.-
5) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN PARTICULAR TIPO DE ACCIONES.-
6) DAR DESTINO A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.-
7) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LO RESUELTO POR ESTA ASAMBLEA.-
POR EL DIRECTORIO
ENRIQUE CÁCERES, PRESIDENTE.

Última Publicación

03) $ 2079 3/p 353 Ene 07- Ene 09

KALUGA S.A
ASAMBLEA UNÁNIME

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACIONISTAS A LA ASAMBLEA UNÁNIME A CELEBRARSE EN EL LOCAL DE BOULEVAR ARTIGAS NÚMERO 414 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013 A LA HORA 15:30 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA HORA 16:30 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.-
1) VERIFICACIÓN DEL QUORUM DE ASISTENCIA, NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE UN ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
2) APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO.-
3) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DAR DESTINO A LOS ACTIVOS, PASIVOS y PATRIMONIOS SOCIETARIOS.-
4) COMUNICAR A LOS ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN LAS RESOLUCIONES DE ESTA ASAMBLEA.-
POR EL DIRECTORIO
SERVANDO MONTERO, PRESIDENTE.

Última Publicación

03) $ 1617 3/p 351 Ene 07- Ene 09

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COETC (COACCOETC)

Convoca Asamblea General Ordinaria para el día 22 de enero de 2013, en 8 de octubre 3462, siendo el primer llamado a la Hora 15:00, se necesita la asistencia como minimo del 10% de los socios activos, no llegando al quorum necesario se hará el segundo llamado a la hora 16:00 siendo necesario para sesionar conforme lo establece la ley 18407 el 5% de socios activos, o 30 socios activos, el menor de ambos, con el siguiente orden del día.-
1) Memoria Anual del Consejo Directivo
2) Estados Contables 2011-2012
3) Distribucion de excedentes
4) Informe de la Comision Fiscal
5) Designacion de 2 socios para firmar acta de asamblea.

03) $ 2310 5/p 307 Ene 04- Ene 10

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los Señores Accionistas de La Reja S.A-
Para el dia 24 DE ENERO DE 2013 en la calle Convención 1526, escritorio 6 Montevideo.
1er. Convocatoria hora 15.
2da- Convocatoria hora 16.
Orden del día:
1) Aprobación de balance 2012, proyecto de distribución de utilidades y memoria anual.
2) Designación o Remocion de Directores y Fijación de su retribución.
3) Responsabilidad de los Directores.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 924 3/p 306 Ene 07- Ene 09

Disoluciones de Sociedades Comerciales



COMUNICADO

Banco La Caja Obrera S.A. - Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario Vencimiento del plazo: 31 de diciembre de 2012
Resolución del Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario D/45/2012

1) Comunicar la disolución y el consiguiente estado de liquidación de Banco La Caja Obrera S.A. -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, en virtud del vencimiento del plazo decenal de dicho Fondo y de que la entidad de los activos ilíquidos remanentes pendientes de realización no justifican la prórroga de su plazo, el cual pasará a denominarse Banco La Caja Obrera S.A. -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario (en liquidación). En consecuencia, se procederá a la liquidación de los activos remanentes y previa cancelación de las obligaciones imputables al Fondo, se distribuirá el producido neto entre los cuotapartistas del mismo.
2) Designar en carácter de liquidador delegado al actual administrador delegado.
3) Mantener a disposición del liquidador los fondos líquidos que se encuentran afectados a la fecha, a la cuotaparte adicional destinada a contingencias futuras. Dichos fondos atenderán todos los gastos y costos que generen las defensas judiciales de los procesos jurisdiccionales pendientes de resolución (artículo 24 de la Ley No. 17.613, de 27 de diciembre de 2002).
4) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Única Publicación

06) (Cta. Cte.) 1/p 573 Ene 09- Ene 09



COMUNICADO

Banco de Montevideo S.A. -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario Vencimiento del plazo: 31 de diciembre de 2012
Resolución del Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario D/44/2012

1) Comunicar la disolución y el consiguiente estado de liquidación de Banco de Montevideo S.A. -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, en virtud del vencimiento del plazo decenal de dicho Fondo y de que la entidad de los activos ilíquidos remanentes pendientes de realización no justifican la prórroga de su plazo, el cual pasará a denominarse Banco de Montevideo S.A. -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario (en liquidación). En consecuencia, se procederá a la liquidación de los activos remanentes y previa cancelación de las obligaciones imputables al Fondo, se distribuirá el producido neto entre los cuotapartistas del mismo.
2) Designar en carácter de liquidador delegado al actual administrador delegado.
3) Mantener a disposición del liquidador los fondos líquidos que se encuentran afectados a la fecha, a la cuotaparte adicional destinada a contingencias futuras. Dichos fondos atenderán todos los gastos y costos que generen las defensas judiciales de los procesos jurisdiccionales pendientes de resolución (artículo 24 de la Ley No. 17.613, de 27 de diciembre de 2002).
4) Mantener a disposición del liquidador los fondos líquidos que se encuentran afectados a la fecha, a la cuotaparte correspondiente al pasivo por la emisión de Obligaciones Negociables.
5) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Única Publicación

06) (Cta. Cte.) 1/p 572 Ene 09- Ene 09



COMUNICADO

Banco Comercial S.A. - Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario Vencimiento del plazo: 31 de diciembre de 2012
Resolución del Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario D/43/2012

1) Comunicar la disolución y el consiguiente estado de liquidación de Banco Comercial S.A. -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, en virtud del vencimiento del plazo decenal de dicho Fondo y de que la entidad de los activos ilíquidos remanentes pendientes

de realización no justifican la prórroga de su plazo, el cual pasará a denominarse Banco Comercial S.A. -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario (en liquidación). En consecuencia, se procederá a la liquidación de los activos remanentes y previa cancelación de las obligaciones imputables al Fondo, se distribuirá el producido neto entre los cuotapartistas del mismo.
2) Designar en carácter de liquidador delegado al actual administrador delegado.
3) Mantener a disposición del liquidador los fondos líquidos que se encuentran afectados a la fecha, a la cuotaparte adicional destinada a contingencias futuras. Dichos fondos atenderán todos los gastos y costos que generen las defensas judiciales de los procesos jurisdiccionales pendientes de resolución (artículo 24 de la Ley No. 17.613, de 27 de diciembre de 2002).
4) Mantener a disposición del liquidador los fondos líquidos que se encuentran afectados a la fecha, a la cuotaparte correspondiente al pasivo por la emisión de Obligaciones Negociables.
5) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Única Publicación

06) (Cta. Cte.) 1/p 571 Ene 09- Ene 09

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **CANEPA, Carlos Alberto (Exp. 2010-11-0001-0904)**
* **CABRERA PRATES, Ary (Exp. 2010-11-0001-7436)**

A QUE COMPREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 51663 Dic 28- Ene 11

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Carlos María Ferreira Fontes y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 191770 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34312 de fecha 06/09/2012 y por Resolución Nº 4027/12 de Secretaría General de fecha 24/09/12, con toma urgente de posesión, con destino a la apertura de la calle Lister, entre Niña y Santa María, dentro de los límites del CCZ Nº 12, Municipio G. El Expediente Nº 6402-001572-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 51710 Dic 28- Ene 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a ROSCA S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 76049 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34201 de fecha 24/05/2012 y por Resolución Nº 2392/12 de Secretaría General de fecha 11/06/12, con destino al ensanche de la calle Dr. Gregorio L. Rodriguez, dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F. El Expediente Nº 6402-000783-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 173 Ene 03- Ene 16

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Juan Manuel Troncoso Ouvña y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 70975 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.381 de fecha 11/10/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4655/12 de Secretaría General de fecha 29/10//2012 con destino a ensanche de Camino Carrasco, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 6402-001897-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en el Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano, por el termino de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 157 Ene 02- Ene 15

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Antonio Rodolfo Faggiani Domínguez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 10548 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.323 de fecha 13/09/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4136/12 de Secretaría General de fecha 01/10//2012 con destino a Espacio Libre, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 6402-001834-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en el Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano, por el termino de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 156 Ene 02- Ene 15

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Manuel Eiras González y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 173373 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.308 de fecha 30/08/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 3911//12 de Secretaría General de fecha 17//09/2012 con destino a regularizar la situación de la esquina de la Avda. Luis Batlle Berres y Martín Artigas, dentro de los límites del CCZ Nº 18, Municipio A.
El Expediente Nº 6402-001771-12, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el termino de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 155 Ene 02- Ene 15

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
EDICTO
DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público y notifica que por Resolución

Nº 983/2012 de fecha 07 de setiembre de 2012 de la Intendencia de Río Negro, aprobada por Resolución Nº 138/2012 de fecha 5/10/2012 de la Junta Departamental de Río Negro, se ha designado para ser expropiada por causa de necesidad o utilidad pública, declarándose urgente su posesión , con destino a la construcción de Cooperativa de vivienda COVIHIYU, una fracción de terreno que se ubica en la Localidad Catastral Young ,5ª Sección Catastral , zona urbana , manzana 155, Padrón actual 5278, padrón anterior número 5124 solar 7 y según Plano del Ingeniero Agrimensor A.R. Arcioni de fecha 09 de Noviembre de 1946, inscripto en Dirección Nacional de Topografía , con el Número 98 el 19 de Noviembre de 1946, consta de una superficie de 3990 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera : 31 metros 50 al Nor Este de frente a calle Juan Pedro Marin , 124 metros 50 al Sur Este lindando con solares 1, 2, 3,4,5 y 6 del mismo plano, al Sur Oeste 32 metros 60 lindando con propiedad de Mario Raul Parietti , 124 metros 50 al Nor Oeste lindando con solar 8 del mismo plano.
La fracción a expropiar fue tasada por la Oficina de Catastro de Río Negro en la suma de U.R. 720.20 (setecientas veinte con veinte unidades reajustables).-
El Expediente respectivo, Nº 16531/2012, se encuentra de manifiesto durante el término de ocho días, en Departamento Jurídico de la Intendencia de Río Negro, sito en calle 25 de Mayo casi Avenida 18 de Julio , a efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios del inmueble, sus poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el mismo.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 51902 Dic 31- Ene 10

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO
EDICTO
DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público y notifica que por Resoluciones Números 309 de fecha 22 de Marzo de 2012 de la Intendencia de Río Negro, Resolución Número 106 de fecha 11 de mayo de 2012 de la Junta Departamental de Río Negro , Resolución Número 560 de fecha 12 de Junio de 2012 de la Intendencia de Río Negro , Resolución 128 de fecha 17 de agosto de 2012 de la Junta Departamental de Río Negro y Resolución Número 873 de fecha 29 de Agosto de 2012 de la Intendencia de Río Negro , se ha designado para ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública , declarándose urgente su ocupación , con destino a la construcción de un grupo de viviendas destinadas a familias que se encuentran en condiciones de emergencia habitacional , una fracción de terreno que es parte del bien inmueble empadronado en mayor área con el número 2334, y según plano del Ingeniero Agrimensor Roberto Benelli de fecha 9 de mayo de 2011 , inscripto en Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Catastro de Río Negro con el número 5227 el 12 de julio de 2012 , consta de una superficie de 821 metros cuadrados 80 y se deslinda de la siguiente manera : al Nor Oeste 14.00 metros de frente a calle Guayabos , al Nor Este 60.58 metros lindando con parte del padrón 2333, al Sur Este 14.00 metros de frente a calle Proyectada Prolongación Arachanes , al Sur Oeste 60.58 metros lindando con resto del padrón 2334 , propiedad del señor Harry Rahder .-
El expediente respectivo Número 11 Carpeta 16 Libro y Año 2011 , se encuentra de manifiesto durante el término de ocho días , en la Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial de la Intendencia de Río Negro , sito en Avenida 25 de Mayo y 18 de Julio de la ciudad de Fray Bentos , a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley 3.958 del 28 de marzo de 1912 , quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios del inmueble , sus poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general , todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el mismo.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 51894 Dic 31- Ene 10

Incapacidades

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos caratulados "FISCALIA LETRADA EN LO CIVIL DE 14º TURNO C/ MOLINARO, MARILENA - REMOCION DE CURADOR" Ficha 44-11/2012" se hace saber que por auto Nº 6897/2012 de fecha 10/12/2012 se designó nuevo curador del incapaz de autos MARIA GIOVANNA MOLINARO, a la Sra. GRISELDA VOLONTERIO, sustituyéndose en el cargo a MARILENA MOLINARO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO Nº 7203/2012 SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR
Montevideo, 7 de ENERO de 2012. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
10) $ 1600 10/p 713 Ene 09- Ene 22

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTE



LICITACION PUBLICA Nº 04/2012
OBJETO: PRORROGA PARA CONVOCACION A ONGs PARA CONTRATAR PERSONAL PARA REALIZAR TAREAS EN DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE.
APERTURA: 31 de enero del 2013, hora 11, Rambla 25 de Agosto s/n esq. Yacaré, 1er piso sala de reuniones.
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: El día y hora de apertura, No serán de recibo si no llegasen a la hora dispuesta para el acto de apertura.
RETIRO DE NUEVOS PLIEGOS: Depto. de Tesorería (Soriano 882) de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 horas, previo pago, valor $ 1.000. Los oferentes que compraron el pliego, solo con el comprobante obtendrán el nuevo sin costo.
CONSULTAS PREVIAS, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Hasta 72 horas antes de la apertura, por escrito a la Sección Adquisiciones de la Dirección Nacional de Deporte, Soriano 882 de 10:00 a 16:00 horas. Tel. 29007766, Fax. 29014902.
Única Publicación
12) $ 770 1/p 634 Ene 09- Ene 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE



DIRECCION RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. Luis A. de Herrera 3326- 2°.Piso- Of. 207.- Tel. 24865008 Int. 2071

"EQUIPAMIENTO INFORMATICO" (DIRECCION SISTEMAS DE INFORMACION)
CONTRATO: Nº 16/13 - LICITACIÓN PÚBLICA.

APERTURA: JUEVES 30 DE ENERO DE 2013- HORA: 10:00
PRIMER LLAMADO - PLAZA

Para la compra de pliegos y presentación de las propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Recepción de RRMM, Av. Luis A. de Herrera 3326 2do. Piso Of. 212 "A" de 9:15 a 14:30 hs.
Los oferentes deberán estar inscriptos en el S.I.I.F.
Valor del pliego: $ 3UR.= (Unidades Reajustables)
IMPORTANTE: El retiro y venta de pliegos se efectuará hasta el MIERCOLES 9/1/13 HASTA LAS 13.45 HS.

Montevideo, ENERO de 2013.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 664 Ene 09- Ene 09



DIRECCION RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. Luis A. de Herrera 3326- 2°. Piso- Of. 207.- Tel. 24865008 Int. 2071

DEJASE SIN EFECTO

La Administración ha resuelto dejar sin efecto el llamado correspondiente a: LP: 110/12

"EQUIPAMIENTO INFORMATICO" (DIRECCION SISTEMAS DE INFORMACION)

Montevideo, ENERO de 2013.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 612 Ene 09- Ene 09



DIRECCION RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. Luis A. de Herrera 3326- 2°. Piso- Of. 207.- Tel. 24865008 Int. 2071

"SUMINISTRO DE ACELERADOR LINEAL PARA RADIOTERAPIA CON DESTINO AL I.N.C.A. EN LAS MODALIDADES DE ARRENDAMIENTO DE ADQUISICION"

CONTRATO: Nº 111/12 - LICITACIÓN PÚBLICA.

APERTURA: MARTES 22 DE ENERO DE 2013-
HORA: 10:00
PRIMER LLAMADO - PLAZA

Para la compra de pliegos y presentación de las propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Recepción de RRMM, Av. Luis A. de Herrera 3326 2do. Piso Of. 212 "A" de 9:15 a 14:30 hs.

Los oferentes deberán estar inscriptos en el S.I.I.F.
Valor del pliego: 6 U.R
IMPORTANTE: Pazo último para el retiro y compra del presente pliego: día LUNES 21/1/13 HASTA LAS 13.45 HS.

Montevideo, ENERO de 2013.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 594 Ene 09- Ene 09



DIRECCION RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. Luis A. de Herrera 3326 - 2º Piso- Of. 207.- Tel. 24865008 Int. 2071

PRORROGA

LP: 1/13

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA DEPENDENCIAS DE ASSE Y EDIFICIO LIBERTAD"

NUEVA FECHA DE APERTURA: 10/1/13 HORA: 13:00 hs.

Montevideo, ENERO de 2013.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 561 Ene 09- Ene 09

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA Nº 01/2013

Objeto: "SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR".
La apertura y recepción de ofertas está fijada para el día 29 de Enero de 2013 a la hora 10.00 En Mesa de Licitaciones, Planta Baja Sector "B" del Edificio Comunal
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 3.000 más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta un día anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Departamental de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200
Fax. 42.22.40.10
Maldonado, 4 de Enero de 2013.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 563 Ene 09- Ene 09

LICITACION PUBLICA Nº 02/2013

Objeto: "ADQUISICIÓN DE CUCHILLAS, PÚAS, PORTAPUAS Y OTROS".
La apertura y recepción de ofertas está fijada para el día 29 de Enero de 2013 a la hora 11.00 En Mesa de Licitaciones, Planta Baja Sector "B" del Edificio Comunal
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 3.000 más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta un día anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Departamental de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200
Fax. 42.22.40.10
Maldonado, 4 de Enero de 2013.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 562 Ene 09- Ene 09

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 9 de 2013
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GONZALO JAVIER DIAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Machado 2055/3 y LORENA KARINA MANEIRO, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Antonio Machado 2055/3.
Primera Publicación
14) $ 232 3/p 555 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

MARIO NEY BARCELO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tesino 3510 y DAIANA BEATRIZ CASTAGNARO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tesino 3510.
Primera Publicación
14) $ 232 3/p 568 Ene 09- Ene 11

PEDRO VIRGILIO FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

Calle 2 Vivienda 40 Bº Nº Sarandí Montevideo y JULIE ANDREA PELOCHE, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 2 Vivienda 40 Bº Nº Sarandí Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 560 Ene 09- Ene 11

NICOLAS BARABINO, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2480 Apto. 301 y MARIELA CATALINA MONTES DE OCA, 28 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2480 Apto. 301.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 556 Ene 09- Ene 11

BRUNO BEGEREZ, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Pablo de María 1221 y MARIANA SOSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cabrera 4224.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 553 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

NICOLÁS HUMBERTO CAPOTE, 27 años, soltero, psicólogo, oriental, domiciliado en José Ellauri 660/101 y MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ, 26 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Colina 2128.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 639 Ene 09- Ene 11

MATIAS MIGUEL CARRIO, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Manini Ríos 6076 y SOFÍA MÉROLA, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Manini Ríos 6076.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 566 Ene 09- Ene 11

PABLO JAVIER COLLAZO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José B. y Ordóñez 1613/13 y SOSE YAGHMOURIAN, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José B. y Ordóñez 1613/13.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 564 Ene 09- Ene 11

LAUREANO MIGUEL COSTA, 29 años, soltero, informático, oriental, domiciliado en Juan Carlos Sabat Pebet 1234 Torre 24/103 y CAROLINA LIZARDI, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Juan Carlos Sabat Pebet 1234 Torre 24/103.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 557 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

ALVARO SEBASTIAN LOUSTAU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4861 y JESSICA ELIZABETH GARDIO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 4861.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 642 Ene 09- Ene 11

JOSÉ LUIS LACOSTE, 44 años, soltero, artista plástico, oriental, domiciliado en José Félix Zubillaga 1133/2 y GABRIELA ANDREA VALVERDE, 41 años, divorciada, contadora, oriental, domiciliada en José Félix Zubillaga 1133/2.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 575 Ene 09- Ene 11

PABLO GASTÓN GARMENDIA, 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Br. Batlle y Ordóñez 4289 bis y VIRGINIA FUENTES, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Batlle y Ordóñez 4289 bis.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 570 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en María Stagnero de Munar 3017 Montevideo y CLAUDIA ISABEL ALVAREZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en María Stagnero de Munar 3017 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 591 Ene 09- Ene 11

EDUARDO ALVARO TEJERA, 33 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado en Abrevadero 5741/2 Montevideo y PAOLA ALEJANDRA LANZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Abrevadero 5741/2 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 590 Ene 09- Ene 11

JAVIER ALBERTO OLIVA, 32 años, soltero, ing. computación, oriental, domiciliado en R. Anador 3847 Montevideo y ANA KARINA RAPETTI, 31 años, soltera, ing. computación, oriental, domiciliada en R. Anador 3847 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 554 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

JORGE NELSON SANABRIA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gil 932/1 y CECILIA MARQUEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gil 932/1.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 649 Ene 09- Ene 11

MARTIN SANTIAGO SEGREDO, 41 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Palmar 2480 y MAGDALENA PAOLA PI, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Palmar 2480.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 648 Ene 09- Ene 11

GUILLERMO NICOLAS RIESTRA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Camino Máximo Santo 5124 y MARINA HERNANDEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino Máximo Santo 5124.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 641 Ene 09- Ene 11

MARCOS RAFAEL SORIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maipú 1782 y MARIA VIRGINIA PINO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maipú 1782.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 617 Ene 09- Ene 11

HEBER FELIPE SCARONE, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2439 y ALMA ANGELICA TOJA, 61 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Felipe Sanguinetti 2439.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 565 Ene 09- Ene 11

JORGE ALBERTO ENRIQUE SUBIRAT, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Calle 30 Nº 2096 Block 7 viv. 16 y DORA YOLANDA GUERRERO, 55 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Ombú 3034.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 558 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

NICOLAS MARCELO PERRONE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2688/203 y MARIA VIRGINIA FOSSATI, 26 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Avda. Bolivia 1590.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 647 Ene 09- Ene 11

CARLOS ALBERTO PEPE, 60 años, divorciado, veterinario, oriental, domiciliado en Sarmiento 2653/403 y SILVIA MARTA LAVAGNA, 62 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Sarmiento 2653/403.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 618 Ene 09- Ene 11

GABRIEL PEREYRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4864 y BEATRIZ REYES, 29 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada en María Orticochea 4149.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 569 Ene 09- Ene 11

Montevideo, enero 8 de 2013

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO AIRALDI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1547/602 y MARIA SOFIA D'ANGELO, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1547/602.

14) $ 232 3/p 424 Ene 08- Ene 10

DARIO ROBERTO ALVEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Boizo Lanza 4240 y LAURA ESILDA CURBELO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Boizo Lanza 4240.

14) $ 232 3/p 422 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

VICENTE AGUSTIN FORMOSA, 32 años,

soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Zorrilla 195/901 y LUCIANA MARIA INGOLD, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Zorrilla 195/901.
14) $ 232 3/p 436 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

OSCAR CARDOZO, 53 años, divorciado, chapista, oriental, domiciliado en Calle 17 2783 y ELCIRA ANAIR BERON, 52 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Calle 17 2783.
14) $ 232 3/p 425 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

JUAN JOSÉ GÓMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sta. Lucía 5361/2 y VANESSA BEATRIZ SARNO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sta. Lucía 5361/2.
14) $ 232 3/p 432 Ene 08- Ene 10

GUSTAVO JAVIER LAGOS, 36 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Colorado 1682 y MYRIAM ANTONIA FERREIRA, 63 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Colorado 1682.
14) $ 232 3/p 430 Ene 08- Ene 10

RAFAEL ROSALINO GONZÁLEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Plá 3438/2 y ROSSANA CALVIÑO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Plá 3438/2.
14) $ 232 3/p 429 Ene 08- Ene 10

ANDRÉS LONGRES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao 1810 y MARÍA EUGENIA MAGNANI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3255/502.
14) $ 232 3/p 420 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

DIEGO GUSTAVO OTERO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Lirios 2734 Montevideo y VANESSA PAOLA SOCA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Las Magnolias 5892 Montevideo.
14) $ 232 3/p 444 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 6

PABLO ANDRES RAMOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oyarbide 3308 y MARIA ALEJANDRA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oyarbide 3308.
14) $ 232 3/p 528 Ene 08- Ene 10

RUBEN RODRIGUEZ, 71 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Fray Manuel Ubeda 4379 y ALBA ASUNCION MARTINEZ, 70 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Fray Manuel Ubeda 4379.
14) $ 232 3/p 510 Ene 08- Ene 10

FEDERICO MANUEL REY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 4164 y MARIA ELVIRA GOMEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Giralt 4164.
14) $ 232 3/p 423 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

HECTOR GABRIEL ZABALA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Instrucciones 1210 B/2 y ROSANA PAOLA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Instrucciones 1210 B/2.
14) $ 232 3/p 533 Ene 08- Ene 10

ROGERIO PINTO, 27 años, soltero, agricultor, brasileño, domiciliado en Emilio Frugoni 1021 y MARIA FERNANDA MAZA, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1021.
14) $ 232 3/p 519 Ene 08- Ene 10

Montevideo, enero 7 de 2013
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

WALDEMAR ISMAEL DÍAZ, 45 años, divorciado, conductor- cobrador, oriental, domiciliado en Verdi 4303 y VIOLETA MARGARITA OLIVERA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Verdi 4303.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 276 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

NICOLAS MATIAS FIRPO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 5000 y FLORENCIA DAHIANA OLIVERA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 4831.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 292 Ene 07- Ene 09

JOSE LUIS BAZ, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Antonio Machado 1881/02 y VILDA CORREA, 80 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 3834/301.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 285 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 3

PABLO JAVIER IGUINIZ, 34 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1449/901 y MARIANA CELIA PRADO, 32 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1449/901.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 271 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 5

WALTER HUGO MARTÍNEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Arena 4919 Bis Montevideo y JESSICA DAIANA OLIVERA, 25 años, soltera, empleda, oriental, domiciliada en Saint Clement 4783 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 337 Ene 07- Ene 09

MARTÍN EDUARDO OTERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Gandhi 229/203 Montevideo y MARÍA LORENA PEÑA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 229/203 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 280 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

GABRIEL SIMOES, 44 años, divorciado, agricultor, oriental, domiciliado en Camino Moreira 5948 y ALEJANDRA JACQUELINE CARBALLO, 38 años, soltera, podóloga, oriental, domiciliada en Camino Moreira 5948.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 375 Ene 07- Ene 09

EDUARDO ADRIAN RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ferrara 3439 y SORAYA AMARILE CARRASQUERA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Nariño 1608.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 328 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 7

JUAN LORENZO VENTURA, 39 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en Luis Sacarello 4687 y YESSICA JIMENA GONZALEZ, 28 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4736/2.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 330 Ene 07- Ene 09

Sociedades de Responsabilidad Limitada

SERINCAR SRL
CESION / MODIFICACIÓN

Contrato: 12/12/2012
Inscripción: No 315 - 7/6/2013
Cedentes: Juan José, Ana Luisa, Oscar Diego y Carlos Guillermo DELGADO RIZZO y Alba Esther RIZZO ARNIZ
Cesionario: José Francisco Bertino y Rodolfo Domingo Bertino (50 cuotas c/u)
Modificación de Contrato: La administración, dirección, representación de la sociedad y el uso de la firma social: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 1431 1/p 711 Ene 09- Ene 09

SUR INVERSIONES S.R.L.

Contrato: 27/11/2012
Inscripción: 29540 4/12/2012
Socios: Eugenio GARFINKEL SCHIFFENHAUER
Anita STEIN OXMAN
Pablo GARFINKEL STEIN
Diego GARFINKEL STEIN
Sergio GARFINKEL STEIN (20 cuotas c/u)
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Capital: $ 100.000.- (100 cuotas de $ 1000.-)
Administración y Uso Firma Social: Pablo GARFINKEL STEIN
Objeto: Propietaria de participaciones patrimoniales de cualquier sociedad comercial, nacional o extranjera. Importar, exportar, representar, distribuir y comercializar bienes y servicios, de cualquier tipo de mercadería e insumos; adquirir bienes de cualquier naturaleza destinados a los usos y fines sociales, gravarlos y enajenarlos; realizar todos los actos, contratados y operaciones que se relacionen con el objeto precedentemente indicado; y en general realizar o participar en toda actividad permitida por la ley.

Única Publicación

22) $ 2862 1/p 710 Ene 09- Ene 09

RAMAR MANTENIMIENTOS LIMITADA.

Cesión: 10/10/2012
Inscripción: 20866 Año 2012
Cedente: Gustavo Ramirez 10 cuotas.
Cesionario: Graciela Berois. 10 cuotas.

Única Publicación

22) $ 477 1/p 691 Ene 09- Ene 09

HAMPTONS S.R.L.

Constitución: 11.10.2012. Inscripción 21.11.2012 No. 28710. Socios María Victoria Passanante Duarte y Andrés Mattos Alamilla. Capital $ 200.000. Cuotas cien, 99 la primera y 1 el segundo.-Plazo 30 años.- Administradora María Victoria Passanante Duarte. Objeto compra y venta de muebles, antigüedades etc.. Domicilio Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1431 1/p 577 Ene 09- Ene 09

"Servicios de Comunicación y turismo S.R.L."
CESION DE CUOTAS

CEDENTES: MAURICIO EDUARDO APATIE PIROTTO y MARIA VIRGINIA DOS SANTOS FRANCO FRAGUAS
CESIONARIOS: 1) WALKER VARGAS RIVAS: 99 CUOTAS
2) LIDIO CESAR BALDASSARI BUGLIANI: 1 CUOTA
FECHA DEL DOCUMENTO y PROTOCOLIZACION: Salto, 13 de setiembre de 2012
INSCRIPCION: Nº 18129 el 2 de octubre de 2012.

Única Publicación

22) $ 1431 1/p 576 Ene 09- Ene 09

Venta de Comercios

LEY 2904
AMADEIRA S.R.L. prometió vender a NIELUZ S.R.L. Ferretería sita en Avda. Luis A. de Herrera 4101. Acreedores allí.
25) $ 1220 20/p 51807 Dic 28- Ene 25

"Ley 2904. Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Varelense de Semillas promete enajenar establecimiento comercial "CALVASE" de Lavalleja. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1393 Esc. 401 (Montevideo) de 10 a 17 hs.".
25) $ 2440 20/p 51646 Dic 26- Ene 23

Ley 26/09/1904. Contrato 23/11/2012 LANROD LTDA. cede a José Domingo Rielli San Martín, permiso frecuencia de Canal Televisión CX51 "Tele7" Durazno. Acreedores presentarse en Penza 828, Durazno.
25) $ 2440 20/p 51578 Dic 26- Ene 23

Ley 26/09/1904. Contrato 23/11/2012 LANROD LTDA. cede a Hector Mario Rielli San Martín, permiso de estación de Amplitud Modulada CW96 (AM960) de Durazno. Acreedores presentarse en Rivera 501, Durazno.
25) $ 2440 20/p 51576 Dic 26- Ene 23

Ley 2904
JORGE HECTOR CABRERA prometió vender a ZULLY CLAVIJO Quiosco (MANOLO) en Fernández Crespo y Mercedes, Montevideo.-
Acreedores allí.
25) $ 1220 20/p 51285 Dic 20- Ene 18

"Ley 2904. Liderkli S.A enajenará a Cerritos S.A. establecimiento comercial "Hotel de Campo San Pedro de Timote" de Florida. Acreedores presentarse en Paraguay 1321 Esc. 802".
25) $ 2440 20/p 50646 Dic 17- Ene 15

Ley 2.904. JOAQUÍN, MARÍA Y SEBASTIÁN BROQUETAS prometieron vender a JOSÉ FERNÁNDEZ, Salón FLAMARIÓN, Marmarajá 2199 bis, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1220 20/p 350 Ene 07- Feb 01

Ley 2904
SERGIO LEONEL CASTILLO BUSTAMANTE prometió vender a SELVA MABEL CARDOSO GELABERT (ROTISERIA) en COLONIA 1484 A - MONTEVIDEO.-
Acreedores allí.
25) $ 2440 20/p 174 Ene 02- Ene 29

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Mineria y Geología hace saber que por Asunto 1276/2010 la firma ANCAP solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de calizas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 158 (parte), 162, 164, 166, 168, 1744, 1819, 2389, 2507, 2679, 2738, 2742, 2745, 2747, 2749, 5224, 5410, 5411, 5412, 5413, 6260, 6372, 6373, 6377, 6382, 6464, 6776, 7083, 7433, 8642, 8960, 10011, 10092, 10395, 10396 y 10611, ubicados en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado de División Minería.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 619 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Por este único medio, la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP notifica a la empresa Mediblos S.A. (Impacto Visual - Lafecor S.A.) de la resolución de fecha 4 de setiembre de 2012 que a partir del día siguiente de esta intimación y durante el plazo de diez (10) días calendario deberá abonar los haberes adeudados a ésta Dirección Nacional por concepto de aportes (entrega de camperas de color naranja de alta visibilidad con banda reflectiva de la firma Nelostar S.A.) por infracción de carteles de avisos publicitarios ubicados en las Rutas 200 Km. 100.100 y 93 Km. 106.900 (expediente Nº 2012/3/381 y anexo) bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el "Reglamento para la colocación de avisos visibles desde caminos nacionales" aprobado por Decreto 378/996 de 25 de setiembre de 1996 y modificativos.-
Montevideo, 3 de enero de 2013.- HUGO W. CABALLERO, Jefe de Sección,
Depto. Secretaría General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 464 Ene 08- Ene 10

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, notifica por este medio al Señor TOURN GONNET WILLIAM O TOURN GONNET WILLIAMS NESTOR, ASÍ COMO A TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO respecto del inmueble empadronado con el Nº 6418 de la 12 Sección Catastral del Departamento de Colonia, que dicho inmueble se encuentra afectado por una servidumbre a favor de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 kv. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto- Ley 10.382 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto-Ley Nº 14.197 se establece...." En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las plantas urbanas y zonas suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de quince metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público frente a Rutas Nacionales dicha faja tendrá un ancho de veinticinco metros, con excepción de las Rutas Nacionales 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 26 frente a las que tendrá un ancho de cuarenta metros Esta faja queda también sujeta a la servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica...", en cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, y habiéndose constatado la existencia de un alero de madera dentro de dicha faja de servidumbre, en consideración a las restricciones antes mencionadas y en resguardo de las personas y cosas presentes en el lugar , se intima a su retiro en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 374 Ene 07- Ene 09

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 07 de Enero de 2013

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,930500
BRASIL	REAL	1000		2,030300
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,609600
JAPON	YEN	3600		87,705000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,921700
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,311500

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	2,693	2,693
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,414	9,414
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,395	19,395
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,393	19,393
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,393	19,393

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 676 Ene 09- Ene 09



BCU — DESAFILIACIONES A LAS AFAP

El **Banco Central del Uruguay** notifica por este medio que en Expediente 2012/01858 caratulado. "Banco de Previsión Social MEMORANDUN 76/2012 DEL 05/11/2012 - Solicitud de desafiliación al Régimen de Ahorro Individual al amparo de los Decretos 281 del 09/06/2008 y 291 16/06/2008", autorizó la desafiliación al Sistema Previsional previsto en los Títulos I a IV de la Ley 16 713 del 3 de setiembre de 1995, de las siguientes personas:

APELLIDOS NOMBRES	C.I.	AFAP
CHIRIFF CUADRARO, ALBERTO	**2.561.008-4**	**REPUBLICA AFAP**
FERNÁNDEZ, NELLY	**3.487.245-1**	**REPUBLICA AFAP**

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 421 Ene 07- Ene 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Rosely Pereira, C.I.: 3.498.889-2, de la Resolución de Directorio de INAU, No. 3167/12 la que se transcribe: "1º) Desígnase en 13 (trece) funciones contratadas de carácter eventual de Instructor V Hogar, Serie Educación del Menor, Escalafón "D", Grado 02 por el tèrmino de un año para ser desarrolladas en la Divisiòn Estudio y Derivación a las siguientes personas...."
Firma: Psic. Jorge Ferrando, Pte. Interino INAU y A.S. Dardo Rodríguez, Director INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 574 Ene 09- Ene 11

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto Nro. 500/91, se notifica a las Sras. María Oliver Barrios (CI. 3.606.152-9) y Paola Soca Arregui (CI. 4.703.305-0), que deberán concurrir al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, División Recursos Humanos, Sección Reclutamiento y Selección, sito en Piedras 482, en el horario comprendido de 09:30 a 14:30, en un plazo de 48 horas hábiles luego de realizada la última publicación en el presente Diario; a fin de proceder a la notificación de la designación dispuesta por Resolución Nro. 3811/012 de fecha 21/11/2012 en una función contratada de carácter eventual y por el término de un año, de Oficial V, Escalafón D, Grado 02, para ser cumplidas en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. De no presentarse se considerará renuncia tácita a la referida designación.
Firmado: Directora (Enc.) Departamento Técnico de Personal T.A Andrea Ciompi y Funcionaria Sra. Nadia Marrero.

27) (Cta. Cte.) 3/p 428 Ene 08- Ene 10

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 173/2012
Ref. REHABILITACION DE LA ESC. MARIELA JANET DAVIO CURTI
Montevideo, 21 de diciembre de 2012.-
A LOS SEÑORES JERARCAS:
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia dispuso por Resolución Nº 1038/12/46, rehabilitar en el ejercicio de la profesión a la Esc. Mariela Janet DAVIO CURTI, quien fue notificada el día 17 de diciembre del corriente año, quedando por lo tanto, habilitada en el ejercicio de su profesión, en todo el territorio de la República.
Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-
Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 559 Ene 09- Ene 09

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/02858, 2011-81-1050-00996, 12/00215.
Canelones, 11 de junio de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 11 de diciembre de 2011, al Sr. Christian Sebastian PINO MARTINEZ, C.I. Nº 4.488.594-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) PROF. YAMANDU ORSI Intendente, SRA. LORELEY RODRIGUEZ Secretaria General, SR. GUSTAVO SILVA Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 304 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/06821, 2012-81-1020-00256, 12/00498.
Canelones, 20 de diciembre de 2012.-
LLAMADO ABIERTO Nº 04/12
La Intendencia de Canelones llama a inscripción para la selección de Maquinistas, para cumplir funciones en la Dirección General de Obras, de acuerdo a la siguiente distribucion:
Unidad Ejecutora 1 - 2 puestos;
Unidad Ejecutora 2 - 8 puestos;
Unidad Ejecutora 3 - 6 puestos;
Unidad Ejecutora 4 - 2 puestos;
Unidad Ejecutora 6 - 2 puestos.-
INSCRIPCIÓN
Serán recibidas en la Unidad de Selección y Carrera Funcional, Planeamiento y Desarrollo de Recursos Humanos, sita en calle Treinta y Tres Nº 671 de la Ciudad de Canelones, hasta el 11 de Enero de 2013 inclusive, en horario de oficina.
Las bases se encontraran en la página web de la intendencia www.imcanelones.gub.uy.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 297 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/00138, 2011-81-1050-00953, 12/00014.
Canelones, 9 de enero de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 24 de setiembre de 2011, al Sr. Rober Gabriel VILLANUEVA ANCHORENA, C.I. Nº 3.581.466-2 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) Dr. MARCOS CARAMBULA Intendente, Sra. LORELEY RODRIGUEZ Secretaria General, SR. JULIO SCARMATTO Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 295 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/04805, 2012-81-1050-00597, 12/00344.
Canelones, 10 de setiembre de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de doce (12) meses contados a partir del 22 de julio de 2012, al Sr. Robert Alejandro MATTIAUDA CATEPON, C.I. Nº 3.166.041-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría C, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4. - (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA Intendente, PROF. YAMANDU ORSI Secretario General, SR. GUSTAVO SILVA Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 294 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 09/01820, 2008-81-1050-00955, 09/00117.
Canelones, 31 de marzo de 2009.-
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 9 de noviembre de 2008, al Sr. Hector Martinez Vanoli, C.I. Nº 3.249.400-7 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría 2CD, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- APLICAR al Sr. Hector Martinez Vanoli, por los mismos fundamentos, una multa equivalente a quince (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y las sanciones pecuniarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4- (FDO.) PROF. YAMANDU ORSI Intendente Municipal (Interino), SR. HECTOR ORTEGA DEL RIO Secretario General (Interino), SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 293 Ene 07- Ene 09

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/00137, 2011-81-1050-00938, 12/00014.
Canelones, 9 de enero de 2012.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 30 de octubre de 2011, al Sr. Claudio Alexandro DA SILVA HIDALGO, C.I. Nº 4.824.793-5, en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) Dr. MARCOS CARAMBULA Intendente, Sra. LORELEY RODRIGUEZ Secretaria General, SR. JULIO SCARMATTO Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 290 Ene 07- Ene 09

Sociedades Anónimas y Balances

En Diario Oficial de fecha 20/09/2012 en el Aviso Nº 28910, donde dice LEATHERTECH SOCIEDAD ANONIMA, debió decir THELEATHERTECH SOCIEDAD ANONIMA, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 708 Ene 09- Ene 09

REFORMAS

SERVIMEDIC S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30/6/2012, resolvió rescatar acciones por $ 13.999.999,63. Se convoca acreedores en San Ramón 765, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones. El Directorio.

28) $ 9540 10/p 51787 Dic 27- Ene 10

TORRES DEL PUERTO S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de julio de 2012, resolvió rescatar acciones por $ 14.219.523,22 y reducir el capital autorizado a $ 3.000.000. Se convoca acreedores en Sarandí 637/602, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones. El Directorio.

28) $ 14310 10/p 51786 Dic 27- Ene 10

Talanix Realty S.A.

Reducción de capital con rescate de acciones (artículos 290 y 294 Ley 16.060)
Asamblea Extraordinaria de fecha 13/11/2012 redujo el capital integrado de $ 20.000.000 a $ 400.000.
La documentación social se encuentra a disposición de los acreedores en 25 de mayo 555 para que en el plazo de 30 días, deduzcan sus oposiciones.

28) $ 14310 10/p 51722 Dic 27- Ene 10

TAGLIN S.A.
Reducción de capital

Asamblea: 30/11/2012
Documentación en Rincón 468 Piso 7 Montevideo.

Última Publicación

28) $ 4770 10/p 51650 Dic 26- Ene 09

FORIADES PARK S.A.

Asamblea, fecha 1º/08/2012, resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
$ 2.420.168
03/01/2013, 101.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 752 Ene 09- Ene 09

FITROY S.A.

Asamblea, fecha 15/12/11, resolvió reformar Estatuto artículo 5º.
$ 50.000.000
219, 04/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 751 Ene 09- Ene 09

TINKAL S.A.

Asamblea, 04/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
215, 04/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 750 Ene 09- Ene 09

PRATINEX S.A.

Asamblea, 06/12/2012, reforma Art. 5º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
212, 04/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 749 Ene 09- Ene 09

BRALCON S.A.

Asamblea, 05/12/2012, reforma Art. 5º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
211, 04/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 748 Ene 09- Ene 09

AZUL - CORAL SERVICES S.A.

Asamblea, 20/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
229, 04/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 747 Ene 09- Ene 09

GRADELUZ S.A.

Asamblea, 05/09/2012, reforma Art. 5º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
221, 04/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 746 Ene 09- Ene 09

NEWBERRY SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 22 de octubre de 2012 en el aviso Nº 36385, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 745 Ene 09- Ene 09

NUTIREY INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 16 de octubre de 2012 en el aviso Nº 34137, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 744 Ene 09- Ene 09

FANECO SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 21 de setiembre de 2012 en el aviso Nº 29093, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 743 Ene 09- Ene 09

ANDERMAR SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33522, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 742 Ene 09- Ene 09

ZENKIN SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 21 de setiembre de 2012 en el aviso Nº 29098, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 741 Ene 09- Ene 09

DALTINCO SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33586, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 740 Ene 09- Ene 09

ONCAWEL FINANCE SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 21 de setiembre de 2012 en el aviso Nº 29094, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 739 Ene 09- Ene 09

CIMIANTO SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 16 de octubre de 2012 en el aviso Nº 34135, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 738 Ene 09- Ene 09

GADENIR SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 4 de octubre de 2012 en el aviso Nº 31409, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 737 Ene 09- Ene 09

GARALEX INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 19 de octubre de 2012 en el aviso Nº 35241, donde dice: GALAREX INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA debió decir: GARALEX INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, donde dice: artículo 5, debió decir: artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 261 1/p 736 Ene 09- Ene 09

POLDAN SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 8 de octubre de 2012 en el aviso Nº 32089, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 735 Ene 09- Ene 09

COMPAÑÍA NAGALINE SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 17 de octubre de 2012 en el aviso Nº 34570, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 734 Ene 09- Ene 09

SALINTOR INTERTRADE SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33531, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 733 Ene 09- Ene 09

HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 24 de octubre de 2012 en el aviso Nº 37900, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 6, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 732 Ene 09- Ene 09

COMPAÑÍA PATRILUR SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33530, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 731 Ene 09- Ene 09

DARIELOR CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33529, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 730 Ene 09- Ene 09

ONTELUR SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33525, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 729 Ene 09- Ene 09

IRLESCA SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 19 de octubre de 2012 en el aviso Nº 35232, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 728 Ene 09- Ene 09

BONDAREY INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33532, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 727 Ene 09- Ene 09

FINANCIERA ORANDEL SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2012 en el aviso Nº 33533, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 174 1/p 726 Ene 09- Ene 09

ERARDOS SA.

Asamblea: 29/11/2012.
Modifica artículo 3, acciones nominativas, artículo 17 Ley 18.930.
Inscripción: 02/01/2013, Nº 56.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 712 Ene 09- Ene 09

FELNOR SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 12/10/2012. Modifica Art. 5 Acciones Nominativas Endosables.
Artículo 17 ley 18930.
22/10/2012, Nº 25002.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 709 Ene 09- Ene 09

CONSULTAGRO S.A. Art. 17 ley 18.930

Asamblea 04.10.2012
Modifica art. 3, acciones nominativas
DGR Nº 26.201 - 24.10.2012.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 703 Ene 09- Ene 09

Reforma ley 18.930, art. 17. Acciones Nominativas endosables.
Nombre de la sociedad: RIA DE LAGOS S.A.
Fecha de la Asamblea: 14 de diciembre de 2012.
Inscripción Número: 194 del 4 de enero de 2013.

Única Publicación

28) $ 954 1/p 702 Ene 09- Ene 09

Reforma ley 18.930. art. 17. Acciones Nominativas endosables.
Nombre de la sociedad: ZUNKALY S.A.
Fecha de la Asamblea: 14 de diciembre de 2012
Inscripción Número: 193 del 4 de enero de 2013.

Única Publicación

28) $ 954 1/p 701 Ene 09- Ene 09

Reforma ley 18.930, art. 17. Acciones Nominativas endosables.
Nombre de la sociedad: MUSFRY INVESTMENT S.A
Fecha de la Asamblea: 17 de diciembre de 2012.
Inscripción Número: 192 del 4 de enero de 2013.

Única Publicación

28) $ 954 1/p 700 Ene 09- Ene 09

RYNCALL S.A.

ASAMBLEA: 21.12.2012
INSCRIPCION nº: 31703 31/12/2012
MODIFICACION: ART. 3º. Acciones nominativas endosables
Art. 17 Ley 18930.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 690 Ene 09- Ene 09

TUDELIR S.A. Art. 17 Ley 18.930

Asamblea Extraordinaria: 11/09/2012
Inscripción: 29.751 6/12/2012
Modifica Art 3, acciones a nominativas.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 689 Ene 09- Ene 09

CORWIT S.A. Art. 17 Ley 18.930

Asamblea Extraordinaria: 23/10/2012
Inscripción: 29.753 6/12/2012
Modifica Art 3, acciones a nominativas.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 688 Ene 09- Ene 09

INAMAX S.A. Art. 17 Ley 18.930

Asamblea: 19/10/2012
Inscripción: 27790- 9/11/2012
Modifica Art 5, acciones nominativas endosables.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 687 Ene 09- Ene 09

ONDAPLUS S.A.
Art. 17 Ley 18.930

Asamblea: 19/10/2012
Inscripción: 27791- 9/11/2012
Modifica: Art 3, acciones nominativas endosables.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 686 Ene 09- Ene 09

LATIN SHOES URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
Ley 18.930 Articulo 17

Asamblea: 19/diciembre/2012
Modifica Artículo 3: Acciones pasan a nominativas
Registro: No. 317 - 7/01/2013.

Única Publicación

28) $ 954 1/p 684 Ene 09- Ene 09

DOWALL S.A.
Art. 17 Ley 18.930

Asamblea: 1/12/2012
Inscripción: 314- 7/01/2013
Modifica Art 17, acciones nominativas.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 683 Ene 09- Ene 09

CROWN GARDEN S.A.

Asamblea, 27/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
99, 03/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 669 Ene 09- Ene 09

PALEFIR S.A.

Asamblea, 10/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
35, 02/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 668 Ene 09- Ene 09

URBATEX S.A.

Asamblea, 06/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
36, 02/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 667 Ene 09- Ene 09

COLRIVER S.A.

Asamblea, 06/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
100, 03/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 666 Ene 09- Ene 09

CARDELIT S.A.

Asamblea, 06/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930.
98, 03/01/2013.

Única Publicación

28) $ 477 1/p 665 Ene 09- Ene 09

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

Con fecha 30/11/2012, Shopping Centers (Uruguay) S.A. y Nuevipal S.A. celebraron un contrato de fusión por incorporación en los términos del artículo 115 de la ley 16.060, por el cual una vez finalizados los procedimientos correspondientes, Nuevipal S.A. se disolverá sin liquidarse, trasmitiendo su patrimonio a título universal a Shopping Centers (Uruguay) S.A., incluyendo en dicha trasmisión la totalidad de bienes, derechos y obligaciones pertinentes que surgen del balance especial al 30 de noviembre de 2012, actualizado a la fecha del contrato definitivo de fusión.
A los efectos de lo establecido en el artículo 126 de la ley 16.060 se hace constar que:
a) El capital integrado de Shopping Centers (Uruguay) S.A. asciende a $ 549.532.863, en tanto que el capital integrado de Nuevipal S.A. asciende a $ 375.000.
b) El compromiso, y los balances sociales especiales al 30/11/2012 de ambas sociedades estarán a disposición de los accionistas y de los acreedores en la sedes sociales de ambas sociedades, sitas en Luis A. de Herrera 1248 y Cr. Luis E. Lecueder 3536 Of. 1202.
c) Asimismo se convoca a los acreedores de las sociedades para que justifiquen sus créditos o deduzcan oposiciones según corresponda, en las citadas sedes sociales.

28) $ 52470 10/p 219 Ene 03- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 09/01/2013 publicados en esta edición: 92.





Decenio Internacional para la Acción

El agua fuente de vida 2005-2015 [1]

2013 - Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua

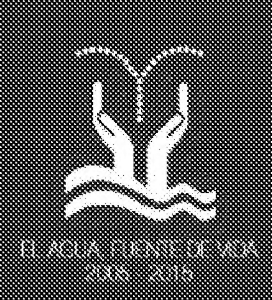
El objetivo del Año Internacional es dar a conocer el potencial que implicaría el aumento de la cooperación, y difundir los desafíos que enfrenta la gestión del agua en el mundo.

> El agua es esencial para la vida. Ningún ser vivo sobre la Tierra puede sobrevivir sin agua. El agua resulta indispensable para la salud y el bienestar humanos así como para la preservación del medio ambiente [...].
>
> [...] Más allá de cubrir las necesidades básicas del ser humano, el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, así como el uso que hacemos de los recursos hídricos, son factores determinantes para un desarrollo sostenible.
>
> [...] El agua resulta indispensable para la agricultura y forma parte de numerosos procesos industriales y, en muchos países, supone el principal medio de transporte.
>
> Los desafíos relacionados con el agua aumentarán significativamente en los próximos años. El continuo crecimiento de la población y el incremento de los ingresos conllevarán un enorme aumento del consumo de agua [...].

Gracias a la mejor utilización del conocimiento científico, la comunidad internacional ha empezado a apreciar en mayor medida los beneficios derivados de los ecosistemas acuáticos. Sin embargo para 2015 el mundo habrá llegado al 67 % de cobertura, cifra por debajo del 75 % necesario para alcanzar el Objetivo del Milenio.

[1] Fuente: página web de ONU http://www.un.org





Selección de texto de Retiro de Contratapa: Sra. Margarita Echeverte
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafa

